

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

EN RETROSPECTIVA

GACETA TEPANTLATO

PUBLICACIÓN BIMESTRAL / SEPTIEMBRE-OCTUBRE 1997 / ÉPOCA IV-NÚMERO 4

MÉXICO D.F. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1997



DR. JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA
LIC. JORGE RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ



DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
LIC. JORGE RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ



LIC. JORGE RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ

CONTENIDO JURÍDICO

USO DE LA BASE DE DATOS

JOSÉ CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ

EL CONTROL JUDICIAL DE LAS LEYES ANTE EL ARGUMENTO CONTRA-MAYORITARIO

CRISTÓBAL URRUTIA FERNÁNDEZ

LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL D.F.

REYNALDO SANDOVAL SÁNCHEZ

El Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón tuvo el gusto de inaugurar el diplomado EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA CIVIL el 22 de septiembre de 1997 en el Aula Magna de la Secretaría de Difusión Cultural de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM. Este importante evento para la cultura jurídica fue honrado con la colaboración del Lic. Jorge Rodríguez y Rodríguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y el Dr. Juan Luis González Alcántara Carranca –Magistrado entonces y, posteriormente, también Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. El diplomado fue creado por el Dr. Enrique González Barrera y otros personajes relevantes del ámbito jurídico, con él se abrió una excelente opción educativa para los abogados interesados en la actualización del sistema jurídico nacional –trascendental para el futuro de las leyes en nuestro país.

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

RVOE 20121435



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Nuestros doctorados en Derecho son impartidos por especialistas de alto nivel que cuentan con una amplia trayectoria académica y profesional.

Contamos con aulas equipadas con avanzada tecnología, lo que nos coloca a la vanguardia de los métodos de enseñanza-aprendizaje.

DD DOCTORADO en DERECHO CIVIL

7 Inicia
de **octubre**

CAMPUS BAJA CALIFORNIA
Av. Baja California núm. 157
Col. Roma Sur.
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.
Tel.: 55648373

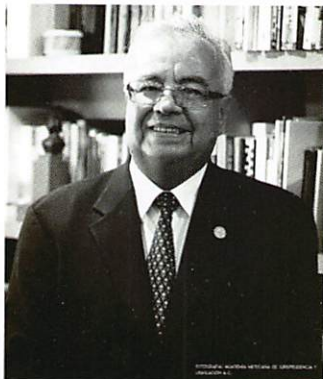


www.universidadtepantlato.edu.mx
informes@universidadtepantlato.edu.mx

HONORIS CAUSA

JOSÉ FERNANDO OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO

EX MAGISTRADO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DE MÉXICO



Inició su carrera académica en la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO** donde obtuvo el doctorado en Derecho con la tesis: “**Evolución y Perspectivas del Derecho Electoral Mexicano. La Justicia Electoral**”. También obtuvo el grado de maestro en Administración Pública y Políticas Públicas, por parte de la **LONDON SCHOOL OF ECONOMICS AND POLITICAL SCIENCE**.

Debido a que el derecho es una ciencia en constante transformación **OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO** ha buscado actualizarse al recibir diferentes cursos como son la Actualización Sobre el Fideicomiso Público y Fideicomiso de Estado y IV Curso de Actualización de Derecho Bancario Análisis y Comentarios a las Leyes Vigentes, **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**; II Curso Anual Interamericano de Elecciones, **CENTRO INTERAMERICANO DE ASESORÍA Y PROMOCIÓN ELECTORAL**; Aspects of The Mexican Electoral Reform, Institute of Latin American Studies, **LONDON SCHOOL OF ECONOMICS**, Universidad de Londres; III Curso Anual Interamericano

de Elecciones, **INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**; Las Partes en el Proceso Electoral, Escuelas de Interpretación Normativa, El Sistema Electoral Francés, Enfoque Introductorio de Muestreo y de Encuestas de Opinión, Especialización en Sistemas y Fórmulas Electorales, Taller Sobre Técnicas de Investigación Documental en Ciencias Sociales y El Financiamiento de los Partidos Políticos en los Estados Unidos de Norteamérica, **TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL**; y La Reforma Electoral, Apuntes Sobre la Estructura Organizacional del Proceso Electoral, **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**.

El Ex Magistrado también ha impartido diversos cursos académicos en diferentes instituciones educativas y públicas como son: Actualización y Formación de Profesores “El Derecho en la Vida Social y la Teoría del Derecho”, Colegio de Bachilleres; Derecho Administrativo a Funcionarios del DIF, Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de Administración Pública; Derecho y Política Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México y el Congreso del Trabajo; Colegios Electorales en el Diplomado el Derecho Electoral Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, y Preparación Técnica, Práctica y Académica del Personal del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, Tribunal de Justicia Electoral el Estado de Baja California.

Ha sido docente en universidades públicas y privadas como la **UNAM** y la **UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO** y a lo largo de su trayectoria académica ha realizado diversas publicaciones como “Evolución de la Justicia Electoral en México”, en J. Luis Molina Piñero (Comp.) El Derecho Político en México en la Segunda Mitad del Siglo XX, Porrúa, y “Garantismo Judicial, Premisa de la Justicia Electoral Mexicana”, en Fernando Serrano Migallón (Coord.) Derecho Electoral, Facultad de Derecho- Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa, entre otras muchas. Igualmente se ha desempeñado como: Asesor del Colegio de Policía de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal; Primer Vocal Propietario, XXXVI Comité Distrital Electoral del Distrito Federal; Pasante C, Organismo Público Descentralizado Forestal Vicente Guerrero; Pasante, Bufete Farell A.P.; Pasante en Derecho, Secretaría Auxiliar del Reclusorio Preventivo Norte; Pasante en Derecho, Instituto Mexicano del Seguro Social, Adscrito al Departamento de Asuntos Civiles y Contenciosos; Secretario Particular y Asesor, Universidad Nacional Autónoma de México, en la Dirección General de Divulgación Universitaria; Abogado, Comisión Federal de Electricidad, en la Gerencia Administrativa Departamento de Trabajo; Asesor Jurídico, Comisión Federal de Electricidad, Adscrito al Fondo de Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas; y Coordinador de Asesores del Director, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho.

E D I T O R I A L

Tepantlatō en el idioma náhuatl significa intercesor o abogado y desde aquella época prehispánica el derecho era una ciencia con constantes actualizaciones y mejoras en bien de la sociedad. En nuestros días todas estas modificaciones son mediadas a través del diálogo, debate e investigación que realizan las instituciones públicas y educativas. La **UTEP** junto con la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, están a la vanguardia en el análisis, estudio e investigación de temas jurídicos, de suma importancia para los mexicanos.

Por ello en este número de la revista el apreciable lector encontrará colaboraciones de funcionarios públicos y catedráticos universitarios, quienes demuestran que la labor jurídica no se limita a una práctica sin reflexión y a la vez presenta un carácter teórico, del cual participan los autores que escribieron los artículos para esta ocasión.

El Doctor en Ciencias Penales **REYNALDO SANDOVAL SÁNCHEZ** en el texto "**La incorporación del sistema procesal penal acusatorio**" nos explica cómo las transformaciones que ha experimentado el Sistema de Justicia penal a partir del año 2008 lo han llevado hacia un sistema moderno Acusatorio adversarial. Sobre ello plantea la pregunta si acaso los destinatarios de la Justicia de la Ciudad de México se encuentran correctamente informados de las nuevas reglas que propone este sistema.

Debido al gran desarrollo de las tecnologías informáticas **JOSÉ CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ**, ex Procurador y extitular de la SIEDO, propone el uso de estas mismas herramientas tecnológicas para combatir el crimen. Si bien ya la delincuencia organizada y el narcotráfico ha incorporado a su *modus operandi* estos avances técnicos el funcionario apuesta porque en todo crimen se deja una huella, y que gracias a ello se pueden emplear las mismas tecnologías para combatir el crimen, en especial con una base de datos accesible a la policía a nivel local y federal.

Por último el Maestro **CRISTOBAL URRUTIA FERNÁNDEZ** nos instruye y nos invita a pensar sobre cómo y de qué modo se instituye el derecho en una sociedad, examinando las principales líneas argumentativas que hasta la fecha han sido desarrolladas acerca del tema del control judicial de las leyes, para ilustrarnos con un amplio panorama de las respectivas implicaciones en relación con el argumento contramayoritario.

Queremos reiterar al lector que ante los acelerados y abruptos cambios económicos que está sufriendo el país, nos queda estar informados y seguir al tanto de las legislaciones y reformas a la Carta Magna para evitar la desprotección y equívocos los cuales pueden llevar a una ruptura en la armonía de las personas que conforman nuestro Estado mexicano.

TEPANTLATŌ: EN EL IDIOMA NÁHUATL SIGNIFICA INTERCESOR O ABOGADO.

CONTENIDO

DIRECTOR
ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA

EDITOR RESPONSABLE
ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA

COORDINADOR EDITORIAL
HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA

CONSEJO EDITORIAL

HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
SERGIO CÁRDENAS CABALLERO
JAVIER ANTONIO FLORES
GLORIA ROSA SANTOS MENDOZA
RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ
ALEJANDRO SENTÍES CARRILES
JOSÉ ELIGIO RODRÍGUEZ ALBA
ARTURO BACA RIVERA
JUAN HUGO MORALES MALDONADO
FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
BERNARDO ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN
HUMBERTO MANUEL ROMÁN FRANCO

DISEÑO EDITORIAL
ULISES MENDOZA HERNÁNDEZ

CORRECCIÓN DE ESTILO
HÉCTOR APARICIO

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA
REYNA ZAPATA VALDEZ

DIRECTORA COMERCIAL
VERÓNICA OSORNO ROJAS

FOTOGRAFÍA
ULISES MENDOZA HERNÁNDEZ

UTEP

UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL D.F.
REYNALDO SANDOVAL SÁNCHEZ

USO DE LA BASE DE DATOS
JOSÉ CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ

JUICIOS ORALES

EL CONTROL JUDICIAL DE LAS LEYES ANTE EL ARGUMENTO CONTRA MAYORITARIO
CRISTÓBAL URRUTIA FERNÁNDEZ

ARTE Y CULTURA

INVITACIÓN LITERARIA

Tepantlató, Difusión de la Cultura Jurídica, 7ª Época, núm. 71, septiembre del 2015. Publicación mensual. Editada por Universidad Tepantlató. Sitio web: www.tepantlató.com.mx, mail: revista@tepantlató.com.mx. Editor responsable Dr. Enrique González Barrera. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo N° 04-2004-072316190000-102, ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 10 000 ejemplares en INCUA EDICIONES S.A. DE C.V. ubicada en calle Tehuantepec número 94, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. Tel. 56743860. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del editor responsable.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA EN:

- Presidencia de la República
- Ministros del Supremo Corte de Justicia de la Nación
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación
- Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
- Jueces y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República
- Secretarías de Estado
- Procuraduría General de la República Mexicana
- Procuradurías de Justicia de las entidades federativas
- Rectores de Universidades Públicas y alumnas
- Ministerios Públicos
- Gobiernos de los Estados

REGISTRO de 7:00 a 7:30 hrs.

INAUGURACIÓN de 7:30 a 8:00 hrs.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO



Sede:
**AUDITORIO
UTEP**

Tel. 5564 8373

CAMPUS BAJA CALIFORNIA
Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur.
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA



EN JUICIO ORAL **CIVIL-MERCANTIL**

5 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Mtro. José Luis de Gyves Marín
De 8:00 a 8:50 hrs.
Juicios orales civiles y mercantiles
Formalidades generales

Dr. Raúl García Domínguez
De 8:50 a 9:40 hrs.
Principios fundamentales de los juicios
orales civiles y mercantiles

Mtro. Gilberto Ramón Sánchez Silva
De 9:40 a 10:30 hrs.
Conciliación y mediación

Juez Quincuagésimo Quinto del Tribunal Superior
de Justicia del Distrito Federal

Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlató

Juez Noveno Civil de proceso oral del Tribunal
Superior de Justicia del Distrito Federal

RECESO

de 10:30 a 11:00 hrs.

Juez Francisco Neri Rosales
De 11:00 a 11:50 hrs.
Pruebas y audiencias en los juicios orales
civiles y mercantiles

Lic. Martha Lucía Elizondo Télles
De 11:50 a 12:40 hrs.
Sentencia y ejecución en los juicios
orales civiles y mercantiles

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
De 12:40 a 13:30 hrs.
Juicio oral civil y mercantil comparado

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
De 13:30 a 14:20 hrs.
Medios de impugnación y juicio de amparo

Juzgado Décimocuarto Civil de proceso oral del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrada de la Primera Sala Civil del Tribunal
Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrado de la Octava Sala Civil, Ponencia Uno
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito



Taller de Oratoria "Jesús Urueta"

Inicia sábado 10 de octubre de 9:00 a 14:00 hrs.

OBJETIVO:

El participante aprenderá y aplicará las principales técnicas de oratoria para hablar ante cualquier tipo de público de manera convincente y segura.

DESTINATARIOS DEL TALLER:

Estudiantes de derecho de nivel profesional y posgrado, profesores, jueces, magistrados, profesionales del derecho y público en general.

REQUISITOS:

- *Pago en efectivo
- *Identificación oficial
- *Tres fotografías tamaño diploma a color o blanco y negro

TEMARIO:

- Conceptos fundamentales de oratoria
- Técnicas para la elaboración del discurso
- Cualidades de un buen orador
- Educación de la voz
- Técnicas para el correcto manejo del público
- Cómo improvisar un discurso
- Modelos de discursos de grandes oradores
- Técnicas de debate y argumentación
- La oratoria en los juicios orales
- Los concursos de oratoria



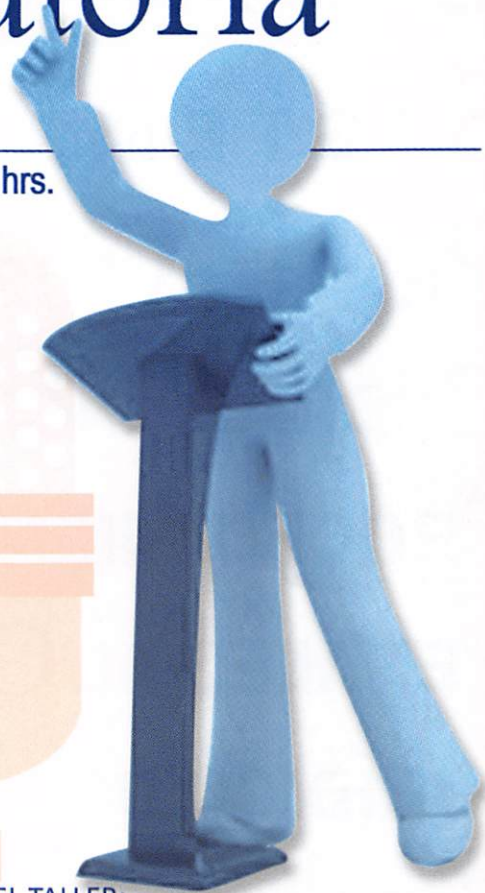
COSTO DEL TALLER:

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$3,000 (tres mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$1,500 (mil quinientos pesos).



INSCRIPCIÓN:

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).



LA **I**NCORPORACIÓN **D**EL
SISTEMA **P**ROCESAL
PENAL **A**CUSATORIO Y DEL
CÓDIGO **N**ACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS
PENALES AL **O**RDEN
JURÍDICO DEL **D**ISTRITO
FEDERAL

REYNALDO SANDOVAL SÁNCHEZ



REYNALDO SANDOVAL SANCHEZ

Doctor en Ciencias Penales por la Universidad Tepantlató, actualmente se desempeña como Abogado litigante en las materias Civil y Penal de Consultoría Jurídica Sandoval S.C., donde es socio-fundador. Es Profesor de las asignaturas "Conceptos Jurídicos Fundamentales", "Derecho Mercantil" y "Derecho Laboral" en la Licenciatura de Administración y Contaduría de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha sido ponente en diversos foros académicos, laborales y Diplomados en Derechos Penal y Derecho Procesal Penal

R esumen:

Las transformaciones que ha experimentado el Sistema de Justicia penal a partir del año 2008 lo han llevado hacia un sistema moderno Acusatorio adversarial. Sin embargo cabe preguntarse si realmente los destinatarios de la Justicia de la Ciudad de México se encuentran debidamente informados de las nuevas reglas que propone este sistema.

I ntroducción

A partir del año 2008 México ha experimentado un proceso de cambios en su Sistema de Justicia penal al transitar de un anquilosado régimen procesal de justicia doctrinalmente denominado Mixto con fuerte tendencia al Inquisitivo, hacia uno moderno Acusatorio adversarial.

Efectivamente, la gran reforma Constitucional en materia de Justicia provocó la modificación a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de nuestra Carta Magna, mediante los cuales se introdujo al ámbito jurídico Nacional un novedoso Sistema de Justicia, al cual se sumó en junio del año 2011 la sustancial reforma en materia Derechos Humanos y la implementación de la Nueva Ley de Amparo en el 2013, provocando así un gran cambio en el Paradigma de la Justicia en México, luego de muchos años de un régimen de aplicación de justicia inquisitorial dando cabida al pronunciamiento expreso de Principios recto-

res del nuevo paradigma como el Debido proceso -la Presunción de Inocencia, entre otros- a favor de todas las personas.

Un giro en el paradigma Constitucional que oscila de la perspectiva iusnaturalista a la aplicación de la justicia a nivel común de todos los gobernados, que pretende dar sentido a concepciones humanistas que hace mucho tiempo dejaron de tenerlo para los ciudadanos, en tanto que al enfrentarse a los aparatos de Justicia, comenzaban un tránsito sombrío por vericuetos lentos y propicios a fenómenos de corrupción e impunidad.

Se propone en esta segunda década del siglo XXI instaurar de manera pausada, pero efectiva, que en la Ciudad de México se implemente aquel mandato Constitucional provocado por las Reformas del año 2008, para llevar a los gobernados de la Ciudad más poblada e importante de la República Mexicana, una justicia regida por los principios de publicidad, inmediación, concentración, contradicción y continuidad.

La literatura que al respecto ha surgido e impulsado el nuevo Sistema, ofrece a los operadores del propio Sistema, a los intervinientes del mismo –abogados, peritos, testigos etc.– como a las víctimas del fenómeno delictivo, una mejora sustancial en las formas de materializar la Justicia en México, proponiendo llevar a cabo nuevas reglas más ágiles y transparentes (“cambiar de chip”).

No obstante los buenos propósitos que de suyo merece la apuesta por un nuevo Sistema de Justicia en esta gran Ciudad, **cabe preguntarse, si realmente los destinatarios de la Justicia, es decir, todo gobernado, se encuentra debidamente informado de esas reglas que se pregonan como más transparentes**, ya que de no ser así, la reticencia al cambio por un lado y la mala instrumentación del nuevo modelo de Justicia podrían ocasionar lamentables desalientos que en nada abonan a la implementación de ese modo de impartir Justicia.

Me propongo en este documento señalar una evidente violación a la Ley, propiciada nada más ni nada menos que por el Representante del Estado, operador del Sistema desde el ámbito de la Fiscalía de la Ciudad, que lamentablemente revela descuido en la técnica para sacar adelante este gran reto de modernización de la Justicia en México.

Del Decreto de Incorporación de la Asamblea Legislativa del DF a la Incompetencia del Ministerio Público en el Sistema Procesal Penal Acusatorio

Ese precepto a la letra estableció:

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la

Debo recordar que por mandato expreso del Artículo Segundo Transitorio de la Reforma Constitucional del año 2008, se estableció una *vacatio legis* de ocho largos años para dar oportunidad a que las autoridades federales como locales, tuvieran el lapso de tiempo necesario a fin de lograr los objetivos sustanciales de la modificación Constitucional que implementa el nuevo Sistema de Justicia conocido como Acusatorio.

legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de **ocho años**, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

De este modo, quedó asentado con meridiana claridad que un periodo de tiempo tan largo permitiría a las autoridades en el ámbito competencial federal o local¹, llevar a cabo

las adecuaciones legislativas necesarias, tendentes a instrumentar lo indispensable para llevar a cabo la materialización de la voluntad del Constituyente permanente.

En acatamiento a dicho mandato, mediante Decreto publicado en la gaceta Oficial del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa (VI Legislatura) del Distrito Federal de fecha 20 de agosto del año 2014, declaró la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal.

En efecto, además de la incorporación mandada por los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, así también, el Órgano legislativo del Distrito Federal, dio cumplimiento a lo previsto en los artículos Primero y Segundo Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales recién publicado en el mes de marzo del año 2014, pues la declaratoria de Incorporación del día 20 de agosto de 2014 incluyó dicho acatamiento.

Sistema Federal mexicano.

De este modo, mediante la Declaratoria instrumentada, la Asamblea legislativa da cabal cumplimiento a las reformas Constitucionales ya mencionadas así como al Decreto mediante el cual se instrumentó el arribo del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de permitir que el Distrito Federal se incorpore precisamente al nuevo Sistema de Justicia moderno y pretendidamente eficiente que requieren los habitantes de la Ciudad de México.

No obstante este logro legislativo conviene apuntar algunas reflexiones acerca de la redacción en el Artículo Tercero Transitorio de esa Declaratoria de Incorporación, pues me parece que en su redacción conlleva la ambigüedad que no merecía tan trascendente medida y menos aún el infortunado sesgo al cumplimiento de la voluntad del Constituyente permanente.

Así, debo apuntar que el referido artículo Tercero transitorio del mencionado Decreto del 20 de agosto de 2014, a la letra señala:

Hasta antes de que concluya la implementación del Sistema Procesal penal Acusatorio en todo el Distrito Federal, las Instituciones encargadas del mismo, deberán proponer al Órgano Legislativo las modificaciones y reformas a los or-

1 Véase: Carpizo, Jorge, *Estudios Constitucionales*, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2003. Para Carpizo la División de competencias constituye uno de los Principios en los cuales se sustenta el





LA PATRIA
ES
PRIMERO

denamientos secundarios y administrativos de acuerdo a su competencia, así como las adaptaciones de infraestructura y equipamiento necesario para la correcta operación del nuevo Sistema Procesal penal Acusatorio en el Distrito Federal

De este modo, de la simple lectura del texto nos percatamos de la presencia de una condición temporal interesante, en tanto que el Transitorio impone que las modificaciones y reformas a los ordenamientos secundarios y administrativos deberán proponerse "Hasta antes de que concluya la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio", es decir, hasta las cero horas del día dieciséis de junio de 2016, tal cual lo dispone la resolución Segunda del Decreto de 20 de agosto de 2014 en comento.

Así las cosas, la propuesta de modificaciones y reformas a los ordenamientos secundarios y administrativos que resulten pertinentes para la debida instrumentación del nuevo Sistema de Justicia, es decir, para su materialización en el Distrito Federal, podrá llevarse no tan apresuradamente sino hasta la segunda quincena del mes de junio del año 2016, lo cual resulta una condición temporal, incorrecta, como lo enunció a continuación.

Primeramente, de la lectura al texto del artículo Tercero Transitorio de la Declaratoria citada, se revela que las Instituciones encargadas del Sistema Procesal Penal Acusatorio (entiéndase: Tribunal Superior de Justicia, Procuraduría, Defensoría Pública, etc.), deberán acudir ante el Órgano Legislativo para proponer las modificaciones y reformas a los ordenamientos secundarios y administrativos de acuerdo a su competencia a fin de lograr la correcta operación del Siste-

ma Procesal Penal Acusatorio, sólo que al referirse al Órgano Legislativo no se indica a cuál Órgano se alude según su ámbito competencial, pues podría aludirse al Órgano legislativo Federal o bien a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en el primer supuesto, entenderíamos pues al Congreso de la Unión por su naturaleza Federal.

Esta disquisición no es menor, en tanto que tal y como lo abordaré párrafos adelante, esa propuesta de modificaciones y reformas efectivamente sí debió ser llevada al Órgano legislativo federal, consistente en el Congreso de la Unión a través de cualquiera de sus Cámaras y no sólo pensar en la Asamblea legislativa, pues acorde al Sistema Federal que priva en el Sistema Constitucional mexicano, su régimen de competencias es de complejidad tal que vale recordar que dicho

Sistema Federal constituye per se una Decisión Política Fundamental que da vida al sistema jurídico político mexicano.

Efectivamente en el Distrito Federal no necesariamente todo lo que se deba legislar es del ámbito competencial de la Asamblea legislativa, sino del Congreso de la Unión, a virtud del Sistema de competencias residuales atribuidas a la Federación, según lo mandata el artículo 122 en relación al 124 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo término, tal disposición consistente en el artículo Tercero Transitorio de la Declaratoria de Incorporación, coloca en absoluta desventaja, no a todos los gobernados, ni siquiera a los imputados de algún hecho considerado delito, sino a las víctimas del delito así como a la propia Autoridad encargada de operar el sistema desde el ámbito de la acusación, es decir, el Ministerio Público.

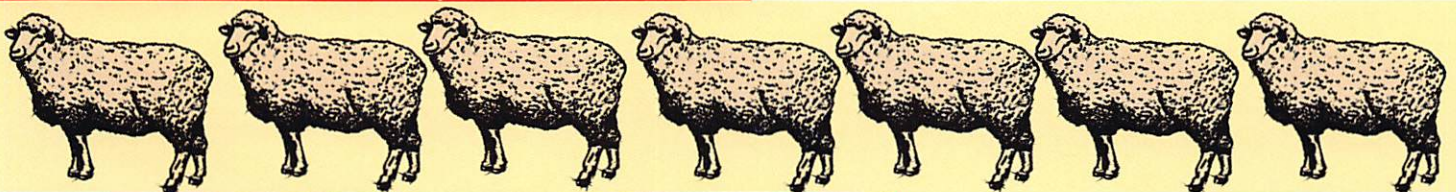
Así, **se coloca en desventaja a las personas consideradas como víctimas de delito, en tanto que al no lograr sus fines el Ministerio Público de esclarecer los hechos por investigar,** procurar que el culpable no quede impune y castigar al delincuente, no logrará materializarse en tanto que "... las instituciones encargadas" del Sistema Procesal Penal Acusatorio no po-

drán cumplir con los fines propuestos, habida cuenta que durante el lapso de tiempo de espera para que concluya la implementación del propio Sistema, simple y sencillamente carecerán de las facultades legales, constitucionales e incluso convencionales para llevar a los infractores de la Ley ante la Justicia.

Ello con motivo de que, algunas de las modificaciones y reformas por realizarse sólo son competencia de las Autoridades federales, a saber, el Congreso de la Unión, pues la materia para reformar a la organización y funcionamiento del propio Ministerio Público es una facultad del Congreso de la Unión y de ninguna manera de la Asamblea legislativa y menos aún del propio operador del Sistema tal y como lo mandatan los preceptos 122 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Así las cosas, ahora es oportuno mencionar que a virtud del Decreto de Incorporación publicado en la gaceta Oficial en fecha 20 de agosto de 2014 mandado por la Asamblea legislativa del Distrito Federal, el Titular del Ministerio Público, es decir el Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, ha emitido diversos Acuerdos mediante los cuales se buscan realizar adecuaciones necesarias a su organización administrativa a fin de materializar las acciones que permitan la implementación y operación del Sistema Procesal penal.

De este modo, con fecha 5 de enero del año 2015, ha emitido el Acuerdo A/001/2015, "por el que se crea la Fiscalía de Litigación para la Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial", el cual en su Acuerdo Primero establece que: "Se crea la Fiscalía de Litigación, adscrita a la Subprocuraduría de Procesos, como una instancia de organización y funcionamiento del Ministerio Público para la substanciación del procedimiento abreviado", con la estructura, organización y funciones que se le asignan en dicho Acuerdo.



JURÍDICO

Este Acuerdo A/001/2015, dice fundamentarse en lo previsto en los dispositivos 16, 20, 21 y 122 Apartado "D", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1.2, 21, 23 y 24 fracciones XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 1 y 2 de su Reglamento.

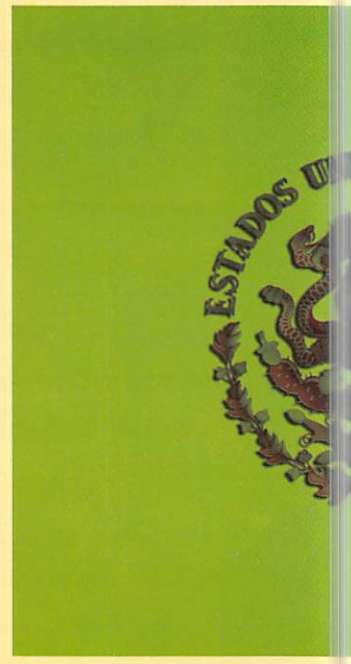
Asimismo, el Titular del Ministerio Público, mediante Acuerdo A/002/2015 publicado en la gaceta Oficial de fecha 13 de enero publica "...lineamientos de actuación del personal sustantivo, para implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio de conformidad con la legislación procesal penal aplicables en el Distrito Federal", con lo cual, estatuye la forma de organización y funcionamiento del personal del Ministerio Público en el Distrito Federal y en el Acuerdo Segundo del mismo se crean denominaciones y funciones propias al Sistema Procesal, a saber:

Segundo.- El personal ministerial, de acuerdo a las atribuciones que cumplirá en el Sistema Acusatorio se organizará de la manera siguiente:

- I.- Agente del Ministerio Público de Investigación.
- II.- Agente del Ministerio Público de Judicialización.
- III.- Agente del Ministerio Público de estrategias Procesales.
- IV.- Agente del Ministerio Público de Litigación.
- V.- Agente del Ministerio Público de Salas.
- VI.- Agente del Ministerio Público de Ejecución de Sanciones; y
- VII.- Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador.

Por supuesto que dicho Acuerdo además de enunciar cada uno de los nuevos cargos ya mencionados, para el Agente del Ministerio Público, también les asigna las funciones propias de su área, con lo cual se busca acceder al Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Con la organización Ministerial, sus funciones y Reglas de intervención en el Sistema procesal penal acusatorio, el Titular del Ministerio Público, ha reorganizado y asignado funciones acordes al Ministerio Público a fin de estar a la altura de las circunstancias ante la implementación del nuevo modelo de Justicia Procesal penal, sin embargo, **el sustento de esta nueva organización y funcionalidad, adolece de graves fallas de origen pues atenta en contra de Principios rectores de Legal-**



idad, Constitucionalidad y Convencionalidad, es decir,

no satisface el parámetro de regularidad Constitucional y de Convencionalidad, pues al emitir en los términos establecidos los Acuerdos citados en aras de atender el decreto de Incorporación emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se coloca en grave indefensión al Agente del Ministerio Público al momento de atender cualquier intervención en el Sistema incluso desde la primera intervención en Audiencia Inicial a que se refiere el dispositivo 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



ro 102/2009 promovida por la Cámara de Senadores, en contra de la Norma general consistente en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de septiembre de dos mil nueve y aprobada ésta por la Asamblea Legislativa, se dejó en claro que la Autoridad legislativa para la emisión de una Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal, sólo es competencia del Congreso de la Unión, acorde al Sistema competencial previsto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece un Principio de división funcional de competencias.

Con la anterior Resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia que así lo determinó por Unanimidad de votos, quedó de manifiesto que sólo compete al Congreso de la Unión emitir en términos del Proceso legislativo conducente, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, e incluso al resolver acerca de la invalidez de la Norma citada, también en la propia Resolución, la Suprema Corte de Justicia en esta Nación, ordenó la invalidez del Reglamento que de aquella se derivaba, provocando, por tanto un lapso de tiempo suficiente para excitar las acciones conducentes a fin de lograr que el Congreso de la Unión pudiera emitir la nueva Ley Orgánica para la debida organización y funcionamiento del Ministerio Público en esta ciudad.

de Amparo en México, Porrúa, México, 2010, pp. 47-52.

Así, en virtud de esta determinación, la actual Ley Orgánica de la Procuraduría vigente, lo constituye la publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de junio de año 2011, la cual regula la organización y atribuciones del Ministerio Público, en términos del Sistema procesal Mixto con fuerte tendencia al Inquisitivo vigente hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Régimen procesal establecido por la Declaratoria de Incorporación del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Ante ello, es oportuno comentar que por las razones que se aducen

en los Considerados Séptimo y Octavo de la Sentencia emitida por nuestro más alto Tribunal del país que definió la competencia del Poder Legislativo Federal para reformar o modificar la Ley Orgánica de la Procuraduría, es dable afirmar que dicha Ley Orgánica, es decir la de fecha 20 de junio del año 2011, a la fecha se encuentra incólume e intocada, pues el Congreso de la Unión no ha llevado a cabo Reforma alguna sobre la misma que permita adecuar o reorganizar la estructura y atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal acordes al nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Se arriba a lo anterior, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la Sentencia que puso fin a la Controversia Constitucional² identificada con el número

² Son controversias constitucionales: juicios constitucionales que compete conocer en única instancia al pleno de la Suprema Corte de Justicia en su función originaria, político judicial constitucional, y tienen por objeto resolver que los entes soberanos a que alude la fracción I del artículo 105 constitucional, Federación, estados, Distrito Federal, municipios (y organismos autónomos) ajusten sus actos al marco competencial que señala la Constitución; así como determinar la constitucionalidad de los actos o disposiciones de carácter general de los poderes públicos federales, locales y órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Silva Ramírez, Luciano, El Control Judicial de la Constitucionalidad y el Juicio

Luego, los Acuerdos emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal A/001/2015 y A/002/2015 por medio de los cuales se reorganiza al Ministerio Público de la Ciudad, se crean nuevas Fiscalías, se asignan nuevas funciones para volver acordes al nuevo Sistema Procesal, carecen de "validez", como la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha pronunciado.

No aceptar que estos actos del Titular del Ministerio Público en el Distrito Federal asumen competencia al llevar a cabo actos materialmente legislativos en detrimento y violación de la esfera competencial del Congreso de la Unión, desde luego implica sesgar la adecuada implementación del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, aun cuando se aduzca buena fe en su intento, pues, al emitirse dichos Actos materialmente legislativos se viola en perjuicio de las víctimas de delito, de los imputados y de los propios Agentes del Ministerio Público graves Violaciones legales, Constitucionales e incluso Convencionales.

Solo por citar algunos preceptos legales transgredidos con la sola emisión de dichos Acuerdos que pretenden justificar el actuar del Ministerio Público en las Audiencias iniciales previstas en la ley, menciono a los siguientes:

Del Código Nacional de Procedimientos Penales, los artículos 1º (ámbito de aplicación); 3º. f. IX (Glosario que identifica al Ministerio Público); 12 (debido proceso); 20 f. IV (com-

petencia); 97 (nulidad); 131 f. I (obligación del MP de vigilar respeto a derechos humanos); f. XVII (obligación de ocurrir ante Juez); 149 (verificación de flagrancia); 150 penúltimo párrafo (legalidad de detención por caso urgente); 307 (Audiencia inicial).

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 1º; 14 y 16.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos los artículos 7 numerales 1 y 2 (libertad personal) y 8 numeral 1 (garantías judiciales).

Conclusiones

Por lo anterior, es posible concluir que la Organización y funcionamiento del Ministerio Público es una cuestión establecida en una Ley general, a saber, la Ley Orgánica de la Procuraduría, la cual a la fecha no se encuentra acorde a los retos que impone para esta Ciudad el arribo del nuevo Sistema de Justicia Acusatorio adversarial y en aras de atender el mandato de la Asamblea legislativa de Incorporación del referido Sistema

de Justicia penal y del Código Nacional de Procedimientos penales al Orden jurídico del Distrito federal; convendría revisar el Régimen funcional de

competencias que ya en el año 2009 nos recordó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, se impone la urgente necesidad para que las fuerzas

políticas de esta gran Ciudad promuevan acudir ante el Congreso de la Unión a solicitar la enmienda necesaria en la estructura y funcionamiento del Ministerio Público, pues al parecer se ha propiciado un vacío que impide en algunos delitos (sólo culposos y de querrela) acudir ante los Jueces denominados de Control so pena de carecer de facultades competenciales para solicitar la calificación de legalidad de detenciones, formular imputaciones e incluso solicitar vinculación a procesos de aquellos que infringen la Ley lo cual se traduce simple y sencillamente en Impunidad total.

Bibliografía

Carbonell, Miguel. *Los Derechos Humanos en México. Hacia un Nuevo Modelo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM / UBIJUS, tomo 3, Colección Derecho Procesal de los Derechos Humanos, México, 2014.

Carpizo, Jorge, *Estudios Constitucionales*, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2003.

Derechos Humanos, Parte general, Serie derechos Humanos, tomo 1, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.

Guastini, Riccardo, *Teoría e Ideología de la Interpretación Constitucional*, 2.^a ed., Minima Trotta / Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Madrid, 2010.

Silva Ramírez, Luciano, *El Control Judicial de la Constitucionalidad y el Juicio de Amparo en México*, Editorial Porrúa, México, 2010.

Normativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden

Jurídico del Distrito Federal.

UNIVERSIDAD

TEPANTLATO

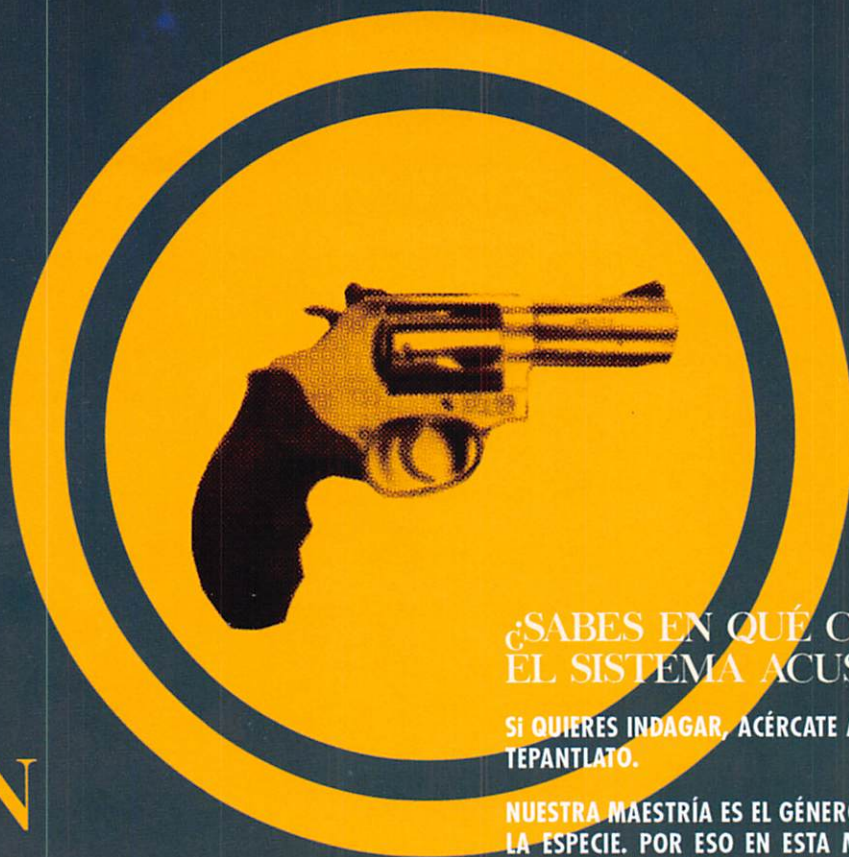
www.universidadtepanlatato.edu.mx

MAESTRÍA

EN

CIENCIAS PENALES INICIAMOS

9 DE OCTUBRE



¿SABES EN QUÉ CONSISTE
EL SISTEMA ACUSATORIO?

SI QUIERES INDAGAR, ACÉRCATE A LA UNIVERSIDAD
TEPANTLATO.

NUESTRA MAESTRÍA ES EL GÉNERO; EL JUICIO ORAL,
LA ESPECIE. POR ESO EN ESTA MAESTRÍA PODRÁS
ADQUIRIR UN CONOCIMIENTO DOGMÁTICO PENAL
GENERAL Y APRENDERÁS A DETALLE EL PROCESO
PENAL ACUSATORIO (JUICIO ORAL).

ADEMÁS CONOCERÁS LO SIGUIENTE:

- I.- ETAPA DE INVESTIGACIÓN
- II.- ETAPA INTERMEDIA
- III.- ETAPA DE JUICIO
- IV.- TALLER DE REPRESENTACIÓN DE AU-
DIENCIA
- V.- RECURSOS
- VI.- ETAPA DE EJECUCIÓN DE SAN-
CIONES
- VII.- LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Baja California 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México, D.F.

RVOE20120880

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

55648373

UNIVERSIDAD TEPANTLATO DOCTORADO EN

CIENCIAS PENALES

PRIMER SEMESTRE: Metodología de la Investigación 1, Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes, Garantías Constitucionales, Historia de las Ideas Jurídico-Penales, Criminología 1.

SEGUNDO SEMESTRE: Metodología de la Investigación 2, Teoría de la Tentativa, Autoría y Participación, La Preinstrucción y La Instrucción, Criminología 2.

TERCER SEMESTRE: Proceso Penal Adversarial, Recursos Procesales, Justicia Especializada para Adolescentes, Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad, Delitos en Particular.

CUARTO SEMESTRE: Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Política Criminal, Teoría Jurídica Contemporánea, Seminario de Tesis Doctoral.

INICIAMOS

**10 DE
OCTUBRE**

RVOE20120877

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

www.universidadtepantlato.edu.mx

Baja California 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México, D.F.

55648373



ESPINOSA ALCÁUTER Y ASOCIADOS S.C.

Es un despacho de abogados, contadores y especialistas en negocios, con alta calidad profesional y ética, fundado en 1997.

LEGALES FISCALES
defensa y asesoría

ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES

LEGALES CORPORATIVOS

DIRECCIÓN

Paseo de Los Tamarindos, No. 60, Oficina 502-A,
Col. Bosques de Las Lomas, Cuajimalpa.

Teléfono: 91775257

Correo:

contacto@espinosaalcauter.com
alejandro.espinosa@espinosaalcauter.com
claudia.rabanal@espinosaalcauter.com



México, D.F. a 20 de noviembre de 2013

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal
otorga el presente

RECONOCIMIENTO

A: **Dr. Enrique González Barrera**

Por su destacada aportación en la Implementación del
Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México.

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez
Consejero Jurídico y de Servicios Legales del DF

PREGUNTA POR NUESTRAS

BECAS

RVOE 2014 0041

LICENCIATURA **EN**

INGENIERÍA **EN**

TECNOLOGÍA **DE LA**

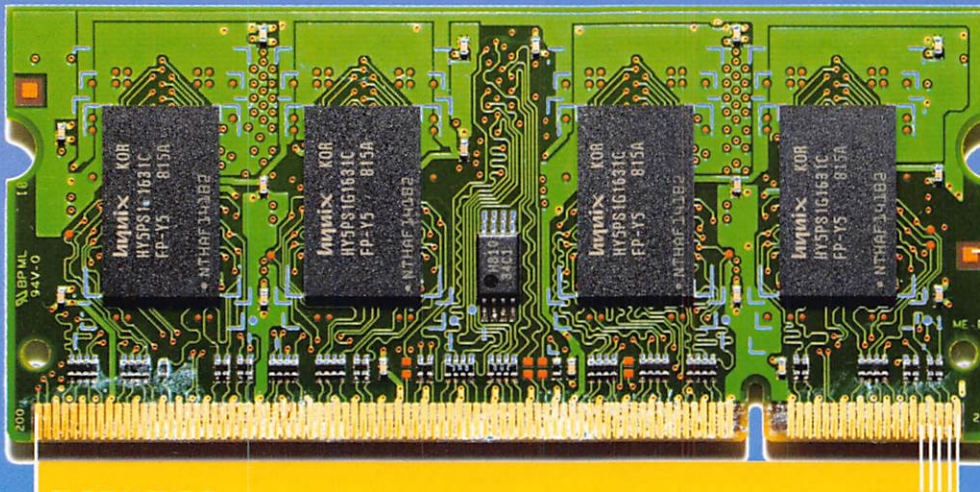
INFORMACIÓN

RVOE 20140041



INICIAMOS

5 DE
OCTUBRE



RESUMEN:

En la comisión de todo delito, incluyendo los que lleva a cabo la delincuencia organizada, siempre quedan huellas de tipo biológico, químico o material que podrían ayudar a detener y castigar al culpable. Por ello es que se plantea la urgencia de establecer distintas bases de datos que aporten un mayor sustento científico a la labor de los agentes del Ministerio Público tanto federal como local.

INTRODUCCIÓN

La procuración de justicia no es una tarea sencilla, sobre todo al saber que se tiene en los hombros buena parte de los asuntos que han vulnerado bienes jurídicos tan preciados como la libertad, la salud o la seguridad de la nación; casos en los que el gran problema de nuestros días sale a relucir: la delincuencia organizada. Estar al frente de una institución, como la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) ha significado un gran compromiso, el de aportar el grano de arena que nos

corresponde desde el lugar que hace poco más de medio año nos ha tocado desempeñar.

Desde ese lugar he podido ver de cerca cuáles son sus virtudes, como la existencia de servidores públicos comprometidos con México. Pero, también he advertido distintas necesidades y áreas de oportunidad. Una de ellas, el requerimiento de mayores y mejores herramientas que ayuden al agente del Ministerio Público a contar con elementos de prueba de carácter científico. Para ello es necesario robustecer el área de Criminalística¹.

¹ Cfr. Rafael Moreno González, "La Criminalística y la Criminología, auxiliares de la justicia", en El Ministerio Público en el Distrito Federal, México, UNAM-IIJ, 1997, p. 194.

En la actualidad, *las conductas que comete el crimen organizado se han vuelto cada vez más complejas, pues dichos grupos cuentan con innumerables recursos económicos que les permiten tener acceso a distintos medios técnicos y tecnológicos para conseguir sus objetivos.*

Por lo anterior, modernizar el combate a la delincuencia organizada es un compromiso de la Procuraduría General de la República y, particularmente, de la Subprocuraduría encargada de perseguir este tipo de flagelo.

La persecución de delitos

USO DE LA BASE DE DATOS

JOSÉ CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ



Ex Procurador y extitular de la **SIEDO**, estudió la Maestría de Derecho en Ciencias Penales en la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, donde ha sido docente en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón de la materia

Teoría del Estado. Ha impartido cursos sobre diferentes temas, entre ellos la delincuencia y la trata de personas, en varias dependencias del gobierno. Igualmente se ha actualizado en temas jurídicos al cursar varias especialidades y talleres sobre acción legislativa y materia administrativa, entre otros. Además de los puestos señalados se ha desempeñado como Secretario, Pagaduría General del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Secretario de Acuerdos, Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Secretario de Acuerdos, Juzgado Vigésimo Sexto de Paz Penal en el Distrito Federal; Asociado, Bufete Jurídico Gil Romero, etc.



relacionados con la delincuencia organizada implica muchos retos, trabajo y esfuerzo. En concreto, la investigación de delitos como homicidios, secuestros y la fabricación clandestina de drogas adolecen de la sistematización de pruebas y la inexistencia de bases de datos relacionadas con los sujetos activos u objetos materiales de tales ilícitos. En ese tenor, *una práctica cada vez más común, no sólo del combate al crimen organizado o exclusiva del Derecho Penal, es la utilización de sistemas confiables que almacenen información*, es decir la creación de bases de datos que hagan más ágil y eficiente el alcance de la misma².

Por lo anterior, se resalta la necesidad de contar con herramientas de esta índole, pues ayudarán a la investigación pronta y confiable de los delitos. En estas breves líneas se expone el proyecto impulsado en esta administración para buscar disminuir –en la medida de lo posible– la delincuencia organizada en la República Mexicana.

DESARROLLO DEL TEMA

La propuesta contempla la creación de una “Plataforma Científica Forense”, que estaría conformada por diferentes bases de datos, misma que se estima consolidar mediante un plan de trabajo organizado en tres rubros:

- 1) Equipamiento tecnológico.
- 2) Adecuación y actualización del marco normativo.
- 3) Sistematización y compilación científica de

huellas (balística, voz, genética y química), mediante registro nacional único.

Los puntos anteriormente descritos buscan proporcionar herramientas para resolver problemas que enfrenta día con día el agente del Ministerio Público en la integración de averiguaciones previas, haciendo más científica y eficiente la procuración de justicia a nivel nacional, proporcionando así mayor seguridad y certeza a la ciudadanía³.

El principal propósito de la plataforma de mérito es conjuntar la información relacionada con la investigación de la delincuencia organizada, obteniéndola por método científico.

Aquella contará, inicialmente, con cuatro bases de datos únicas en la República, las cuales concentrarán información de diversas huellas: balística,

de datos criminalísticas en la Procuraduría General de la República”, en *Congreso Internacional Derecho Penal y VII Jornadas sobre Justicia Penal*, IJ-UNAM, México, 2006, p. 445.

3 Ibidem. En dicho estudio, el Ing. Aguilar Ruíz resalta la importancia que tiene el contar con bases de datos que sistematicen la información en aras de la procuración de justicia.

2 Véase: Miguel Óscar Aguilar Ruíz, “Base

voz, genética y química. En el registro nacional deberán colaborar todos los actores, incluidos seguridad pública y procuración de justicia, tanto a nivel local como federal. Dicho compromiso es necesario para que la base contribuya al intercambio de información, no sólo entre las diferentes instancias de la Federación, sino entre ésta y los estados de la República y viceversa; máxime que la delincuencia no actúa en una sola zona geográfica, sino que ha expandido sus actividades a varios estados de la República.

Una vez entendida la necesidad de concentrar la información relacionada con los delitos, podemos adentrarnos en determinar en qué consiste cada huella y los beneficios que otorgarán a la labor de investigación:

HUELLA BALÍSTICA

En México ocurren numerosos homicidios, muchos de ellos atribuidos a los miembros de la delincuencia organizada. Si bien es cierto que dichas organizaciones tienen recursos para adquirir todo tipo de armamento bélico, no cuenta en ocasiones con registro, también es cierta la existencia de hechos delictuosos en los que se hace uso de armas de fuego proporcionadas a las distintas corporaciones de seguridad municipal, estatal y federal, quienes participan de manera activa o son coartados

por los miembros de las organizaciones criminales para participar en dichas actividades.

Por ello, **es de suma importancia incorporar al Registro Nacional de Armas una base de datos que permita identificar claramente a quién fue asignada dicha arma, desde cuándo se tiene acceso a ella y cuántos cartuchos útiles usa periódicamente,** entre otros datos que permitirían identificar si el arma utilizada fue otorgada a un servidor público.

Para lograr lo anterior, tanto la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos como su Reglamento, ordenamientos que regulan el Registro Federal de armas, deben ser modificados y con ello facultar a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para recabar los datos relacionados con la huella balística; la cual se refiere a las características que el arma de fuego impregna en el proyectil cuando es disparado, haciéndolo único⁴.

4 Para un mayor acercamiento al tema véase: José Cuitláhuac Salinas Martínez, "La necesidad de reforzar el banco de datos del Registro Nacional de Armas", en INACIPE Opina, México, http://www.inacipe.gob.mx/html/cuitlahuac_salinas_2.pdf, Última consulta 13 de agosto de 2015.

HUELLA DE VOZ VINCLADA CON SECUESTRADORES

En la actualidad "[...] el secuestro se ha configurado como un mal siniestro que lacera los vínculos interpersonales más íntimos de la sociedad"⁵, no sólo porque atenta de manera directa contra la libertad de los sujetos pasivos del delito, sino que a la par genera sufrimiento y miedo en los familiares de las víctimas, así como en la sociedad en general.

Las organizaciones delictivas dedicadas al secuestro requieren de determinada estructura, en la que el mantener contacto con los familiares es una de las tareas principales. Dicha comunicación, generalmente, es por vía telefónica y con la finalidad de acordar los detalles de la entrega de quien fue privado de la libertad a cambio de un pago.

Por un lado, los diálogos que emite el secuestrador con los familiares de la persona privada de la libertad resultan de suma importancia en la investigación, no sólo por los elementos probatorios que la misma plática

5 Cfr. Emilio Daniel Cunjama López, "¿Pena de muerte para asesinos y secuestradores?", en INACIPE Opina, México. En línea: http://www.inacipe.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=322:ipenade-muerte-para-asesinos-y-secuestradores-autor-emiliodaniel-cunjama-lopez&catid=28:emilio-daniel-cunjama-lopez&Itemid=148, Última consulta 13 de agosto de 2015.

JURÍDICO

pueda arrojar (como determinar los ruidos ambientales, si se escuchan otras voces o hasta la de la propia víctima), sino porque esas conversaciones ayudan a identificar al sujeto activo del delito, a esa persona que dentro de la estructura criminal tuvo como función la realización de llamadas.

Es así que dicho registro es de suma importancia, pues “la voz presenta una ventaja única sobre otras clases de pistas, ya que conecta explícitamente al autor con el acto delictivo”⁶.

Lo anterior, nos lleva a **contemplar un registro nacional único de voz de los secuestradores, que sería sometido al análisis científico de las características acústicas para identificar plenamente al autor de la llamada, así como a los que participaron directa o indirectamente en el ilícito en comento.**

Para ello, se plantea que las unidades de secuestros del país se encuentren comunicadas tanto a través de protocolos de actuación, que regularían la manera en que se recabarían las voces; como mediante una plataforma en la que todas esas entidades puedan concentrar e intercambiar la información

relacionada con dichos registros de secuestradores.

Esta herramienta sería de mucha utilidad, ya que como se ha manifestado los miembros de la delincuencia organizada tienen injerencia en varios estados de la República, y con ello el registro de sus voces se encontraría al alcance de las diferentes autoridades de la Federación y las entidades.

HUELLA GENÉTICA: CASO ESPECIAL DE LOS LUGARES DONDE SE ENCUENTRAN LAS VÍCTIMAS

Derivado de la jerarquización y estructura de las organizaciones criminales, y en concreto de las que cometen secuestros, el reparto de tareas suele ser una constante. Algunas personas tienen como tarea primordial proporcionar cuidados al secuestrado, interactuando con éste, compartiendo tiempo y espacio durante la privación de la libertad.

En ese tenor, si se toma en cuenta que “[...] en toda escena del crimen hay siempre elementos que se transmiten de la víctima al victimario y viceversa, y del lugar de los hechos al victimario y viceversa”⁷, esto da como

resultado que el sujeto activo del delito tiene una vinculación directa con el lugar de los hechos, que en este caso será el espacio físico en el cual la víctima se encuentra encerrada. Es decir, al encontrarse el sujeto activo físicamente en dicho lugar, convivir, respirar y hasta comer en el mismo, dejará vestigios de su presencia, su huella genética, su ADN. “Las pruebas de ADN en el ámbito del Derecho Penal tienen gran utilidad para la identificación del probable responsable de un delito”⁸, pues a través de ellas se puede establecer la identidad humana mediante los perfiles genéticos de las muestras forenses de fluidos biológicos como la

6 Herman J. Künzel, “La prueba de voz en la investigación criminalística”, en *Ciencia Forense*, año 1, núm. 1, México, INACIPE / AICEF, enero-junio 2011, p. 37.

7 Cfr. Ingrid Brena Sesma, “Utilización del ADN en el ámbito de la administración de justicia”, en Louise Levine, *Guía del abogado para el uso de pruebas forenses de ADN*, México, Fondo de Cultura Económica-INACIPE, 2010, p. 88.

8 *Ibid.* p. 85.



En la actualidad, dicha relación del sujeto activo con el hecho criminal se realiza con base en los partes informativos o las declaraciones de las víctimas, o ayudados de las huellas dactilares que se dejan en el lugar de los hechos. Contar con elementos de ADN como pruebas son de gran utilidad, pues como se mencionó dará sustento científico a la investigación.

De ahí surge la necesidad no sólo de recabar dicha información genética, sino que la misma sea sistematizada en una base de datos que pueda ser nutrida y consultada por los agentes del Ministerio Público, tanto federales como estatales.

sangre, la orina, la saliva y de los restos anatómicos, incluidos dientes y huesos.

En la investigación del delito de secuestro, contar con elementos que prueben la presencia de una persona distinta a la víctima en el lugar de los hechos ayuda a relacionarlo con el delito. Sin embargo, si dicho elemento probatorio es su carga genética nos da un soporte científico mayor, pues “[...] el ADN (ácido desoxirribonucleico), componente químico del núcleo celular, es un código personal que tiene una función identificadora, al ser el único de esa persona”⁹.

Las pruebas que acrediten cualquier delito, pero en particular uno que dañe bienes jurídicos tan preciados como la libertad, deben ser recabadas de conformidad con la cadena de custodia y siempre respetando los derechos humanos¹⁰, de manera que sean idóneas y eficaces en un juicio en cualquier lugar de la República. Por ello, es importante resaltar la necesidad de crear protocolos de actuación que permitan que la manera en que sea recabada esta prueba sea siempre acorde con los derechos tanto de la víctima como del probable responsable, y con ello contar

con una base de datos única que ayude a vincular directamente a los sujetos activos con el lugar donde permanecen las víctimas.

HUELLA QUÍMICA

La delincuencia organizada, en el ámbito de los delitos contra la salud, ha encontrado en la fabricación clandestina de drogas sintéticas una más de sus “evoluciones”. Al hablar de este tipo de sustancias, dichas organizaciones se habían limitado a su posesión, transporte, importación y hasta exportación.

Sin embargo, su desarrollo tecnológico ha llegado a tal grado, que incluso existen lugares dedicados a su elaboración. A estos sitios se les conoce comúnmente como “narcobiositorios” o laboratorios clandestinos. Aunado a la alteración de la salud que evidentemente generan los productos de dichos laboratorios clandestinos, durante la producción de las mismas sustancias se acumula y genera contaminación para el ambiente y las personas que entran en contacto con esos sitios. Los efectos tanto para el ecosistema como para los seres humanos son funestos, pues se han reportado muertes por deterioro del sistema respiratorio. Es decir,

9 Cfr. Vicente José Martínez Pardo, “La base de datos del ADN y su eficacia en el proceso”, en *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, núm. 28, año 2012, p. 92, http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/

num28/6pruebaADN.pdf., Última consulta 13 de agosto de 2015.

10 *Ibid.*, p. 74.

esas actividades son sumamente perniciosas para la salud de la población. Si bien, al principio dichos laboratorios eran establecidos en sitios con un bajo perfil tecnológico, y personal que no se encontraba especializado en el manejo y uso de sustancias químicas,

los recientes descubrimientos de esos centros de elaboración conducen a concluir que se ha industrializado el proceso de fabricación. A la fecha, el Gobierno Federal ha desmantelado 895 laboratorios clandestinos.

Sin embargo, la lucha debe ir más allá; no sólo evitar su producción, sino también su comercialización. Por ello, **es importante determinar cuándo una droga sintética ha sido fabricada en cierto laboratorio clandestino, pues si existe dicha relación la acreditación de la finalidad de comercio en el delito contra la salud se encontrará robustecida.**

Derivado de lo anterior surge la necesidad de crear una base de datos, con el propósito de que cualquier droga sintética elaborada en nuestro país pueda ser plenamente identificada y vinculada con el lugar de su fabricación, además de permitir conocer las rutas de distribución y las áreas de influencia de las organizaciones y miembros de las mismas.

Para lograr dicho objetivo, se plantea que la plataforma que concentrará la información tenga dos aspectos: uno, encabezado por la Coordinación General de

Servicios Periciales; y otro, por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI). La labor de la Coordinación General de Servicios Periciales consistirá, principalmente, en determinar la huella química que se obtenga de los narcolaboratorios, o sea la obtención del registro a través del rigor que tiene el método científico. Por otro lado, el CENAPI tendría a su cargo la plataforma de registro de narcolaboratorios, es decir, será quien concentre, sistematice y comparta la información que Servicios Periciales recabe.

CONCLUSIÓN

La motivación principal al formular la creación e implementación de bases de datos con base en la información recabada por métodos científicos, y es que con dicha herramienta la información no sólo sea de fácil y rápido acceso, sino que además se busca que al encontrarse revestida del rigor científico y respeto a los derechos humanos, sea calificada por los tribunales como prueba plena.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Ruíz, Miguel Óscar, "Base de datos criminalísticas en la Procuraduría General de la República", en *Congreso Internacional Derecho Penal y VII Jornadas sobre Justicia Penal*, IIJ-UNAM, México, 2006, pp. 445-450.

Brena

Sesma, Ingrid, "Utilización del ADN en el ámbito de la administración de justicia", en Levine, Louise, *Guía del abogado para el uso de pruebas forenses de ADN*, México, Fondo de Cultura Económica-INACIPE, 2010, p. 85-92.

Cunjama López, Emilio Daniel, "¿Pena de muerte para asesinos y secuestradores?", en INACIPE Opina, México. En línea: http://www.inacipe.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=322:ipenade-muerte-para-asesinos-y-secuestradores-autor-emiliodaniel-cunjama-lopez&catid=28:emilio-daniel-cunjama-lopez&Itemid=148, Última consulta 13 de agosto de 2015.

Künzel, Herman J., "La prueba de voz en la investigación criminalística", en *Ciencia Forense*, año 1, núm. 1, México, INACIPE / AICEF, enero-junio 2011, pp. 37-50.

Martínez, José Cuitláhuac, "La necesidad de reforzar el banco de datos del Registro Nacional de Armas", en INACIPE Opina, México. En línea: http://www.inacipe.gob.mx/html/cuitlahuac_salinas_2.pdf, Última consulta 13 de agosto de 2015.

Martínez Pardo, Vicente José, "La base de datos del ADN y su eficacia en el proceso", en *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, núm. 28, año 2012, p. 92, http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/num28/6pruebaADN.pdf, Última consulta 13 de agosto de 2015.

Moreno González, Rafael, "La Criminalística y la Criminología, auxiliares de la justicia", en *El Ministerio Público en el Distrito Federal*, México, IIJ-UNAM, 1997, pp. 193-203.

U T E P



DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

INICIAMOS
9 DE
OCTUBRE

Nuestro programa está diseñado para analizar y profundizar en el estudio de los diversos mecanismos de control constitucional, los sistemas políticos, la competencia constitucional de las entidades federativas, el Derecho Constitucional Internacional y el Derecho Comparado. Nos valemos de una metodología rigurosa y seminarios de investigación de alto nivel, a la luz de las reformas constitucionales del 2011 y tenemos particular interés en la defensa de los derechos humanos en los ámbitos nacionales e internacionales.

RVOE20121436

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

www.universidadtepanlatto.edu.mx

Baja California 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México, D.F.
55648373

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

www.universidadtepanlatto.edu.mx

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

INICIAMOS
10 DE
OCTUBRE

¿Quieres ser un especialista en el campo de la educación con un alto sentido humanístico y de liderazgo, con preparación teórica y metodología sólida, para que puedas aportar propuestas y soluciones viables e innovadoras a los problemas educativos que enfrentan las instituciones?

Área de CIENCIAS SOCIALES:

-Derecho-Sociología-Administración-Psicología-Pedagogía

Área de HUMANIDADES:

-Filosofía-Historia-Lengua y Literatura Hispánicas-Letras Modernas-Letras Básicas.

RVOE20140042

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

Tepic 43, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06760, México, D.F.



55648373

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
 Distinguido Abogado Postulante.

Dr. Héctor González Estrada
 Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

Dr. Mauro Morales Sánchez
 Juez Decimotavo en Materia Penal para Delitos No Graves del TSJDF.

Dr. Raúl García Domínguez
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Doctorando José Guadalupe Palacios Reyna
 Secretario de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

Dr. Enrique González Cerecedo
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Doctorando Alejandro Robles Consuelos
 Distinguido Abogado Postulante.

Doctorando Iván Ojeda Salazar
 Secretario Proyectista de la Novena Sala Civil del TSJDF.

Doctoranda Leticia Medina Torrentera
 Juez 66 Civil del TSJDF.

Mtro. Germán Felipe Campos Mier
 Juez Decimotavo del Registro Civil del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

Mtro. Juan Manuel Alcántar Mendoza
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Octavio Alavez Navarrete
 Asesor Jurídico en Materia Familiar del DIF Nacional.

Mtro. Raúl Alcántar Estrada
 Distinguido Abogado Postulante.

Doctorando Isaac Ortiz Nepomuceno
 Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJDF.

Mtra. Nadia Ángeles Velazquillo
 Distinguida Abogada Postulante.

Mtro. Apolonio Fuentes Ambríz
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Julio César Medina Rodríguez
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtra. Mayela Cortés López
 Distinguida Abogada Postulante.

Mtra. María Elena Ruiz Martínez
 Distinguida Catedrática de la UTEP.

Mtro. Luis Aguirre Ocaña
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Arnulfo Ruiz Lara
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtra. María Eugenia Peñaloza Macías
 Distinguida Catedrática de la UTEP.

Mtra. Laura Flores Arias
 Distinguida Catedrática de la UTEP.

Mtro. Himerberth Chegue Silva
 Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala Civil del TSJDF.

Maestrante José Antonio García Romero
 Distinguido Abogado Postulante.

Maestrante Vianney González Gutiérrez
 Secretaria del Juzgado Segundo en Proceso Escrito para Adolescentes.

Maestrante Uriel Azpeitia Mendieta
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Maestrante Eduardo Cortés Leyva
 Distinguido Abogado Postulante.

Maestrante María del Rocío Tapia Pérez
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
 Distinguido Abogado Postulante.

Lic. Fernando Suárez Martínez
 Distinguido Abogado Postulante.

Lic. Jorge Olmos Camarillo
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
 Administrativo del Juzgado Primero de Justicia para Adolescentes Especializados en Ejecución.

Lic. Diana López García
 Distinguida Catedrática de la UTEP.

Lic. Samantha González Ravelo
 Distinguida Catedrática de la UTEP.

Mtro. David Romero Sastré
 Distinguido Abogado Postulante.

Lic. Margarita Villar Reyes
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Maestrante José María Torres Félix
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Pascual Virgilio Hernández
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Julio César Argumedo Martínez
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Lic. Bertha Román Ureña
 Distinguida Catedrática de la UTEP.

Dr. Miguel Ángel Rodríguez Orta
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
 Distinguido Catedrático de la UTEP.

JUICIOS ORALES en México

Como consecuencia de la Reforma Constitucional del 18 junio del 2008, el sistema de justicia en México se encuentra ante un novedoso proceso penal, que además no es propio únicamente de nuestro país, sino de gran parte de Latinoamérica, donde funciona como un ágil método procesal. Con la implementación de los juicios orales los impartidores de justicia están obligados a prepararse cada día más, ya que el abrupto cambio que supone pasar del sistema tradicional al juicio oral, exige a la vez una transformación de sus prácticas y procedimientos. Sin embargo, este asunto no es exclusivo de los profesionales en Derecho, sino que también le compete a la sociedad en general, porque en dado momento los involucrados proceden de ella.

Este dinámico procedimiento propone la participación simultánea del indiciado y del denunciante, para que se respeten los derechos de ambos. Así, todas las partes que intervienen (denunciante, imputado, defensores, fiscal, juez, testigos, peritos, entre otros) cooperan para conseguir la objetividad del proceso legal, y de esta manera se evita que

el procedimiento sea extenso, disminuyendo por lo tanto el congestionamiento de los asuntos dentro de los órganos jurisdiccionales, así como el hacinamiento de los centros de reclusión.

El juicio oral es una etapa decisiva en el proceso penal. En dicho período, el titular del ejercicio de la acción penal puede realizar su acusación ante el órgano jurisdiccional, exponiendo sus razones fundamentadas en las pruebas válidas que señalan al autor del delito. Hay que reiterar que existe en este nuevo sistema una igualdad procesal y que, por lo tanto, el acusado está en pleno goce de sus derechos y puede ser acreedor de una defensa adecuada, lo que supone que ambas partes puedan tener las mismas posibilidades y medios de impugnación. En estos juicios orales se implementa el principio de contradicción y el principio de oralidad, que sirven para que haya una equidad en la defensa y debate de las partes involucradas.

Ante la inminente entrada de los juicios orales en materia penal (hecho ineludible que entrará en vigor en el año 2016, según el Código Nacional

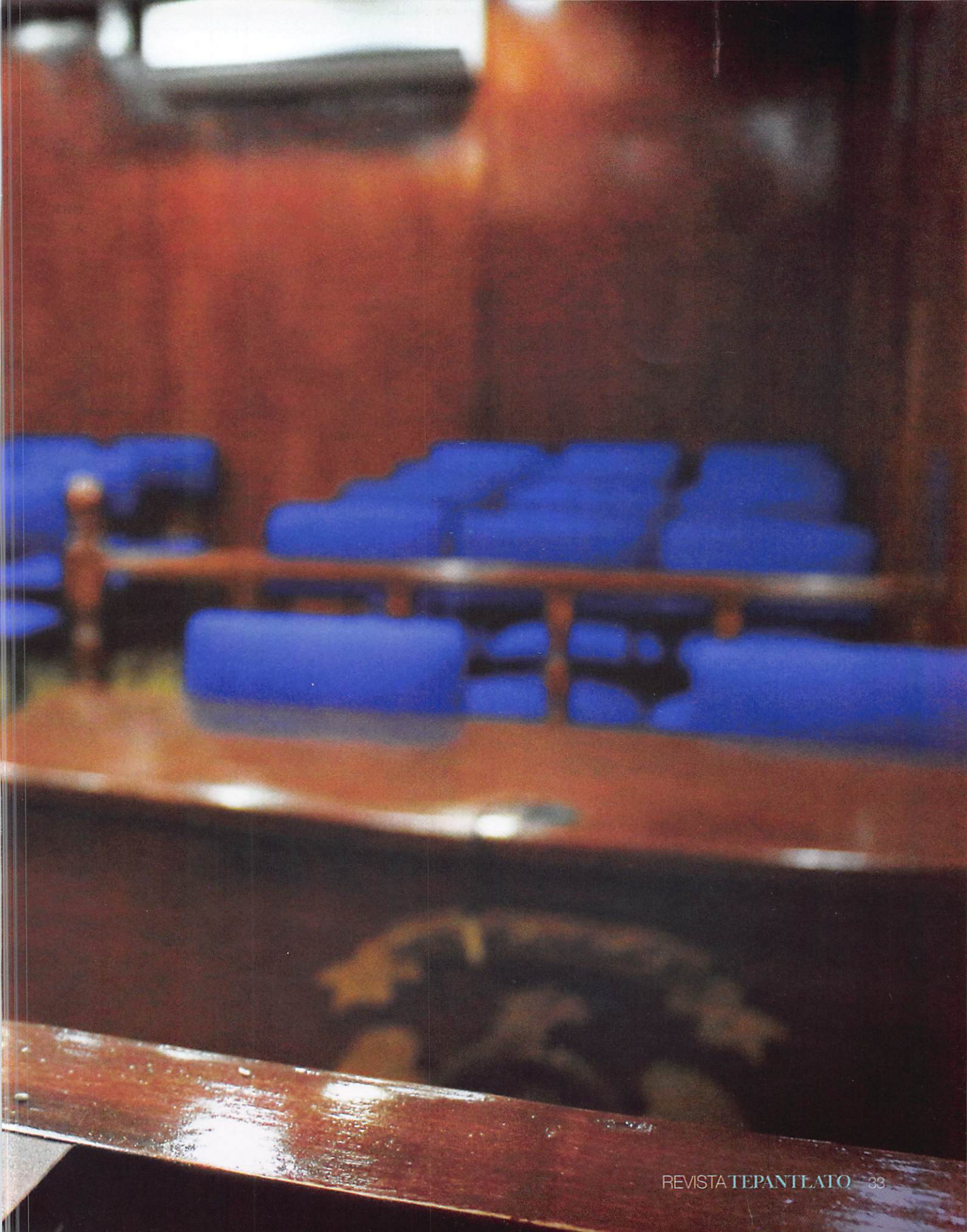
Penal de Procedimientos Penales), tanto los profesionales del Derecho como la ciudadanía en general tenemos que estar al día, dado que en la Ciudad de México los juicios orales civil-mercantil, y desde luego, los juicios orales en materia familiar, ya se encuentran vigentes. A esta materia, tendrá que prestársele especial importancia y a la par, deberá estudiarse a conciencia, ya que ha habido un cambio total (hablando de Derecho Familiar).

Al dejar de lado un sistema obsoleto, la equidad y los derechos se recuperan para ambas partes, permitiendo que los procesos sean más justos, combatiendo la ineficacia y garantizando la transparencia, además de que, principalmente, no se puede despreciar un cambio que supone la modernización del sistema jurídico mexicano.

CONTENIDO

JURÍDICO

SALA DE JUICIO ORAL
CAMPUS BAJA CALIFORNIA



CONTENIDO

JURÍDICO

CONTROL JUDICIAL

DE LAS LEYES ANTE EL ARGUMENTO
CONTRAMAYORITARIO

CRISTÓBAL URRUTIA FERNÁNDEZ

EL



RESUMEN

Sobre la cuestión de cómo y de qué modo se instituye el derecho este texto pretende realizar un examen de las principales líneas argumentativas que se han desarrollado acerca del tema del control judicial de las leyes, y con ello tener un panorama amplio de sus respectivas implicaciones en relación con el argumento contramayoritario.



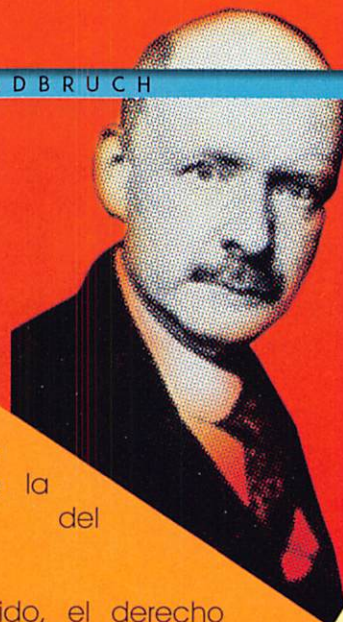
INTRODUCCIÓN

Por principio de cuentas, quisiéramos partir de las siguientes interrogantes: ¿A quién le corresponde crear el Derecho? ¿Quién tiene el derecho sobre el Derecho? ¿Alguien tiene su exclusividad?

CRISTÓBAL URRUTIA
FERNÁNDEZ

Maestro en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente se desempeña como Juez Séptimo de Proceso Escrito en Materia de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Se ha especializado y actualizado en diferentes temas de la ciencia jurídica al tomar cursos y diplomados como: "Defensas Penales en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal" por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el TSJDF; "Interpretación y Argumentación Jurídica" por la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana; "Justicia penal y criminalística" por el Instituto Jurídico de ciencias Forenses y Colegio Superior de Ciencias Jurídicas, entre otros. También es docente de la ENEP Aragón, UNAM, y de la Universidad Tepantlató. Ha laborado como funcionario público en diferentes cargos como Administrativo Especializado del Juzgado Quincuagésimo Sexto Penal del TSJDF y Secretario Projectista del Juzgado Quincuagésimo Sexto Penal en la misma institución.





Hay quien afirma respecto del Derecho que hay dos realidades que resulta necesario diferenciar: su existencia y su presencia. Sobre todo si partimos de la idea de que el Derecho no es sólo un conjunto de normas jurídicas, sino que existe un código moral superior que precede y orienta a la propia conciencia humana. Y en este sentido, el derecho es una de las creaciones más delicadas y difíciles. De ahí el permanente peligro de que su vigencia se vea amenazada frente a otros órdenes, como los del poder y la violencia, que se presentan como engañosas alternativas¹.

Pero ¿cuál es la función o misión esencial del derecho? Desde hace muchos años, a partir de una idea moral, el hombre viene construyendo el derecho, para la dignidad de su persona y de su propia preservación. Así, tanto la existencia del derecho, como sus contenidos más esenciales, verifican su fundamento en la dignidad de la persona humana:

El derecho existe por la necesidad moral de que el orden en las sociedades se logre por el camino del respeto a todos los hombres. La vida social, su organización y su progresivo desarrollo están éticamente subordinadas al bien de la

persona: ésta es la raíz de la existencia del derecho.²

En este sentido, el derecho no contempla, por ejemplo, la posibilidad de sacrificar a una persona para el logro de fines de otras personas. Precisamente porque la armonía a la que el derecho tiende es simplemente el conjunto de condiciones de la vida social, que hace posible a cada persona buscar su propia perfección y afirmarse en su propia trascendencia.

El derecho no le viene dado al hombre como una entidad terminada, que pueda descubrir por mera revelación. Tampoco es una cuestión instintiva, como sucede con el orden de los animales (al menos los que viven grupalmente).

La aparición y evolución del derecho resultan de la acción moral e inteligible. Decisiones morales lo concretan y aplican, van desplegando el contenido de su idea en formulas. La creación del derecho por el hombre no es una creación

arbitraria, indiferente³. Es una creación

¹ Cfr. Héctor Negri, Sobre el derecho y los derechos del hombre, pp. 15-16.

² Ibid. p. 31.

³ Aquí la palabra creación, como lo afirma Héctor Negri, no debe entenderse en un sentido absoluto, que corresponde sólo a Dios, sino como la participación del hombre, con su trabajo y esfuerzo, en un crecimiento cualitativo de lo creado. Por su parte, Helmut Coing, en su obra Fundamentos de filosofía del derecho, sostiene que: "El orden jurídico no se produce automáticamente en la realidad, como una ley natural, sino sólo mediante las decisiones humanas que lo concretan, lo aplican y le dan vigencia en la realidad concreta", cfr. Héctor Negri, op. cit., p. 35.



Inicialmente, ni siquiera se reparaba en diferenciar el derecho positivo del derecho natural, si acaso sólo para referirse a la forma de creación del derecho y a su grado de validez. De hecho, en la antigua Roma, antes de utilizarse la noción de *ius naturale* se utilizó la de *naturalis ratio*⁴.

Pero con el correr del tiempo diversos sistemas de pensamiento, en menor o mayor intensidad, fueron desacreditando al derecho natural por considerarlo: no científico, carente de método y falaz, entre otros. Se afirmaba que el derecho o era positivo o sencillamente no era derecho; por lo que la cualidad de jurídico sólo pertenecía a las normas previamente escritas, lo demás era ideología, política o filosofía del derecho.

Ahora bien, que la naturaleza pueda producir normas, es una afirmación que debe ser tomada como una alegoría.

4 Véase: "Criterio y conducta", Revista semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, p. 58.

Pues como ya se ha afirmado, es el hombre quien de manera inteligible y consciente crea y desarrolla el derecho. Y en este sentido, los derechos naturales también son históricos y reivindicados por los hombres en el curso de la historia, es decir, los derechos naturales son en cierta forma derechos positivos; el problema radica entonces en su calificación de naturales⁵.

Problema que no existiría si se hablara de categorías como derecho escrito y no escrito, puesto que, en lo que concierne a los derechos humanos, bien sabemos que la ley escrita no es condición necesaria ni suficiente para producir y hacer respetar los derechos; basta con recordar la célebre fórmula de la insoportabilidad de Radbruch, que de manera resumida expresa que la injusticia extrema no es derecho⁶.

5 Ibidem, p. 60.

6 Radbruch muestra lo insostenible del postulado positivista según el cual el derecho coincide con la ley y ésta con la mera voluntad del legislador, indicando sus contradicciones internas, por ejemplo, en cuanto positivamente determinada se encuentra sujeta a la voluntad manipuladora del legislador, que puede siempre, en virtud de su poder soberano, intervenir para alterarla, para hacerla más acorde y funcional con el propio proyecto político. Por ello decía: en caso de conflicto entre la certeza del derecho (como valor estrictamente legal) y la justicia (como valor ético) es necesario reconocer una prioridad al derecho "a menos que la contradicción entre el derecho positivo y justicia sea en tal grado insoportable, que se deba retener que la ley, en cuanto derecho injusto, debe ceder a las exigencias

vinculada por la idea moral.

Sin embargo, la historia del derecho demuestra que su creación no ha sido del todo pacífica. Como muestra de ello es de advertirse la proximidad o apartamiento que algunos juristas han hecho con respecto a la noción de derecho natural.

JURÍDICO

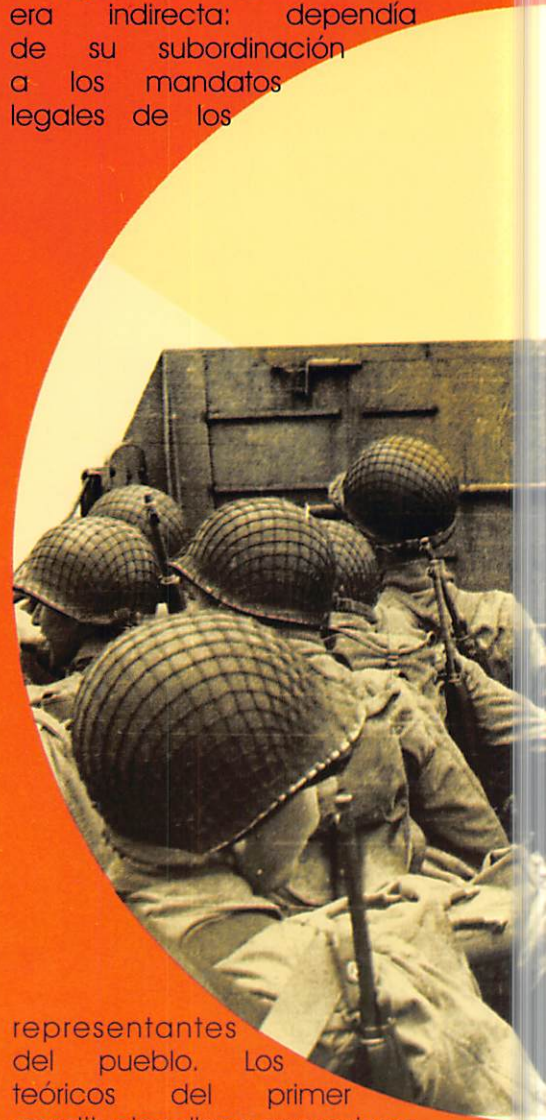
Entonces surge otra interrogante: ¿se encuentra vigente el derecho natural en la actualidad? Resulta innegable la influencia que ejerció la doctrina del derecho natural sobre el constitucionalismo contemporáneo. Por ello, como dijera Prieto Sanchís: "la Constitución vino a ser, desde hace tiempo, ese derecho superior que no puede ser violentado"⁷. Aun así, sería errado igualar el derecho natural con la Constitución. No obstante, la teoría del derecho natural dio paso al contractualismo y de ahí al constitucionalismo, pues, precisamente, la metodología propia del derecho natural que hace referencia a un derecho superior, no siempre referido a una norma escrita, recae en el constitucionalismo contemporáneo, en concreto en los derechos humanos⁸.

La tarea del juez, ante el reconocimiento de los derechos humanos, es bastante compleja. Si bien los textos constitucionales enuncian derechos, no siempre son todos, ni tampoco señalan cuál debe ser su específica esfera de aplicación frente al reconocimiento de otros derechos. Sin embargo, el juez debe hacer valer los derechos humanos, y en ese sentido, se enfrenta ante la intrincada labor de delimitar su contenido y alcance.

Incluso, si nos remitimos al Antiguo Testamento, observamos que en los primeros albores de lo que era ya un Estado de derecho -no precisamente democrático, sino teocrático-, ya se encomendaba a determinadas personas con el calificativo de jueces, el declarar el derecho, toda vez que, después de que Dios le dio a Moisés diversas leyes para gobernar a su pueblo Israel, debido a su gran crecimiento y a su imposibilidad de llevar sólo él liderazgo, se vio en la necesidad de nombrar jueces (así como, jefes y gobernadores), bajo el entendido de que éstos debían ser hombres sabios, entendidos y expertos, pues la función de juzgar requería precisamente: "juzgar justamente entre el hombre y su hermano, y el extranjero... [sin hacer] distinción de persona en el juicio; [oyendo] al pequeño como al grande; [sin] temor de ninguno"⁹.

Sin embargo, la historia da cuenta de cómo la judicatura fue tomando forma, pero a la vez, cómo quedó al margen de la legitimación democrática directa. Porque, de acuerdo con la originaria concepción tripartita de los poderes del Estado, la representación política del pueblo residía principalmente en el parlamento, que encarnaba precisamente la voluntad general, quedando

el poder judicial como un poder inanimado y nulo, constriñéndose a los jueces a ser meras bocas que pronunciaban las palabras de la ley¹⁰. En ese sentido, la legitimidad de los jueces era indirecta: dependía de su subordinación a los mandatos legales de los



representantes del pueblo. Los teóricos del primer constitucionalismo no previeron para los jueces una legitimidad de origen, sino únicamente una de ejercicio: según este modelo, era a través de la

de justicia". Ver: Francesco D'Agostino, *Filosofía del derecho*, capítulo II, Derecho y moral, pp. 36-38.

7 Cfr. "Criterio y Conducta", op. cit., p.61.

8 Ibid. p. 62.

9 Deuteronomio 1:9-18.

10 Cfr. Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, p. 151.

correcta aplicación de las leyes, al resolver casos reales, que el poder judicial adquiriera respetabilidad frente al resto de poderes y a la ciudadanía¹¹.

Pero, fue a partir de la Segunda Guerra Mundial que quedó patentizado, hasta dónde podía llevarnos aplicar una norma sin atender a sus

el derecho, que constituía un auténtico 'paradigma', al que Vigo denomina: "dogmático, exegético, legalista o iuspositivista estricto o integral"¹².

No obstante, Nuremberg se constituyó en ejemplo de las insuficiencias y riesgos de aquel modelo, dado que, en definitiva, en ese proceso se pone en crisis el corazón mismo de las enseñanzas decimonónicas, en tanto se va a juzgar por violar al derecho a aquellos que habían cumplido con la ley válida¹³.

El derecho desde la visión iuspositivista, se contenía y definía por el legislador a través de las leyes, y sobre éstas no existía ninguna forma de control. Situación que cambiaría a partir de la segunda mitad del siglo XX, con la creación de Tribunales que hablaban desde la Constitución, no sólo como un mero legislador negativo, sino incluso modificando y perfeccionando la obra legislativa, lo cual importaba una novísima forma de conocer y operar el derecho.

Señala Vigo que, más que programaticidad, hoy se entiende que toda Constitución opera encomendando a jueces el controlar la constitucionalidad de los actos y normas generados por autoridades o particulares, lo que significa la superación del paradigma paleopositivista del Estado legislativo de derecho¹⁴.

Con ello surge una problemática de las relaciones entre poder judicial y poderes políticos más conocidas en la teoría constitucional comparada, esto es, el problema del alcance del control judicial sobre la actividad de los poderes políticos o "dificultad contramayoritaria"¹⁵, descrita a veces como la disputa entre activismo y autorrestricción judicial, lo cual será en la medida en que los tribunales confirman las decisiones y la actuación de los poderes políticos, o bien se apartan de ellas revocándolas u ordenándoles actuar en diverso sentido¹⁶.

Y si bien, en la mayoría de los Estados democráticos modernos se acepta casi como un dato incuestionable del sistema institucional que los jueces constitucionales (Tribunal Constitucional) revisen los actos del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo y que, en caso de encontrar sus decisiones constitucionalmente discutibles, las expulsen del ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo, existe una fuerte crítica referente a dejar este extraordinario poder en manos de jueces,

contenidos; pues el efecto que produjo la Revolución francesa en Europa (mismo que se expandió por América) fue la nueva y singular manera de comprender y operar con

11 Cfr. Juan Manuel Sosa Sacio "Legitimidad democrática como límite del tribunal constitucional ¿Veritas (non auctoritas) facit iudicium?," en Revista mensual de jurisprudencia, p. 418.

12 Cfr. Rodolfo Luis, Vigo, De la ley al derecho, p. 3.

13 Idem.

14 Ibid. p. 9.

15 La dificultad contramayoritaria, como la ha llamado Bickel, se funda en el hecho, en apariencia constatable, de una grave carencia de fundamento democrático que pueda sostener y avalar la actuación del Poder Judicial como controlador de la constitucionalidad de los actos de los otros poderes. Ver: Hernán Verly, El argumento contramayoritario, Justificación del control judicial de constitucionalidad, p. 1.

16 Cfr. Christian Courtis, "La legitimación del Poder Judicial ante la ciudadanía", en Rodolfo Vázquez (Coord.) Corte, Jueces y Política, p. 60.

JURÍDICO

pues ello no resulta obvio o naturalmente aceptable. Menos aún, en el marco de un sistema republicano y democrático en el que las decisiones deben reflejar una voluntad mayoritaria de la población.

Por lo cual, las voces que critican este control judicial se preguntan: ¿Cómo, entonces, podemos aceptar que la última palabra constitucional quede en manos de un grupo de personas (muchas veces politizadas y protectoras de intereses privados) que no devienen de una elección popular y democrática, y sobre los cuáles carecemos casi de todo control?, ¿cómo puede ser que algunas cuantas personas tengan la capacidad de revertir decisiones adoptadas por los representantes elegidos democráticamente y que gozan de mayor legitimidad?, ¿qué explica que en una sociedad democrática termine primando la voz de los jueces?, ¿acaso este hecho no abre la posibilidad de que la voluntad del pueblo quede subordinada por la voluntad de algunos técnicos a quienes no conocemos ni podemos controlar?

Ahora bien, por una parte, la legitimidad democrática actual no puede entenderse únicamente en términos de representación política directa, sino que debe atenderse, por una parte, a la legitimación social a partir de la construcción de contenidos consensuados

o acordados en el diálogo público (y político) de los ciudadanos. La reproducción de estos contenidos, la garantía que se otorgue al diálogo y a sus resultados, e incluso la deliberación misma son fuentes de legitimación.

Y por otra, no debe soslayarse que uno de los medios al parecer más eficaces con los que se legitima cualquier órgano jurisdiccional es, precisamente, por la solidez argumentativa de sus resoluciones, que es lo que causará la convicción o al menos el reconocimiento del trabajo argumentativo de los distintos tribunales que conforman el poder judicial de cualquier nación¹⁷.

Sin embargo, ello no resulta suficiente para terminar con la tensión que existe entre el control que ejercen los jueces respecto de la leyes y el déficit contramayoritario que se le reprocha a aquellos.

MARCO TEÓRICO

El tema de la legitimación del Poder Judicial, hoy en día, sigue atravesando por distintas adversidades, que no ha logrado llegar a buen puerto. Si bien, se trata de un asunto bastante discutido por la doctrina de las más

diversas geografías, tan es así, que al respecto se han escrito infinidad de volúmenes. Sin embargo, no pasa por alto que, tal cuestión, en ocasiones resulta poco conocido para los propios órganos jurisdiccionales.

El presente trabajo pretende realizar un examen de las principales líneas argumentativas que se han desarrollado acerca del tema del control judicial de las leyes (tanto a favor como en contra), y con ello tener un panorama amplio de sus respectivas implicaciones. Asimismo, advertir si el control judicial de las leyes constituye en realidad una de las máximas expresiones del Estado de Derecho Constitucional, o en su caso, la judicialización del Estado.

Bajo el reciente paradigma constitucional mexicano (artículo 1° Constitucional) de: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (precisamente en el contexto de un Estado de derecho constitucional), con independencia de que se califique al poder judicial de mero poder contramayoritario, éste ya no es un simple aplicador de la ley, sino que se ve obligado a reflexionar entre la normativa del diseño constitucional y el legislativo, y como resultado de esta actividad asumir un papel más dinámico, en la solución de los casos de su competencia.

Y en este sentido, la cuestión del control constitucional de las

¹⁷ Gerardo, Dehesa Dávila, Introducción a la retórica y la argumentación, p. XXIII. Aunque esto, desde el punto de vista de Roberto Gargarella, no queda tan claro. Ver: "La dificultad de defender el control judicial de las leyes", en Herber Joel Campos Bernal (Ed.), Control constitucional y activismo judicial, p. 66.

leyes no importa una suerte de determinaciones caprichosas o voluntaristas, por el contrario, de no ejercerse, se correría el riesgo que situaciones que no fueron previstas en la ley o que habiéndolo sido, fueron mal plantadas por el legislador, quedarán fuera de la protección de la Constitución y/o de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Manuel Atienza¹⁸ sostiene al respecto que, en el derecho hay que argumentar porque hay que decidir, y porque no debe aceptarse que las decisiones puedan presentarse de manera desnuda, desprovistas de razones (cuanto más cuando provienen de órganos públicos); pero además agrega: no es suficiente que porque la decisión provenga de una autoridad competente va a aceptarse, sino que se requiere conocer las razones que la impulsan y sostienen, para eventualmente aceptarla.

De acuerdo a esta idea, podría sostenerse entonces que, la justificación de las resoluciones se encuentra en la argumentación que en las mismas se desarrolla, al dar las razones que satisfacen las expectativas de una democracia,

siendo por tanto la vía necesaria para tenerlas como aceptables.

Incluso, uno pensaría que, con la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, así como con el cumplimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla Pacheco contra el Estado mexicano, en donde se reiteró el control concentrado de constitucionalidad, se introdujo el control difuso de constitucionalidad y, se establecieron las condiciones de aplicación y

alcance del principio pro persona (sólo por citar algunos ejemplos, aunque existen más), el problema de "déficit democrático" se encuentra totalmente resuelto.

Sin embargo, no ocurre así, porque a fin de cuentas el problema no se centra en si debe o no existir un control concentrado o difuso de constitucionalidad /convencionalidad y, quién y con base en qué debe ejercerse (que en primera de cuentas y, en términos generales, es a lo que se refieren las citadas reforma y sentencia); sino

18 Cfr. Manuel Atienza, El Derecho como argumentación, pp. 61-62.

UTEP

www.universidadtepanlato.edu.mx

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

El estudio del DERECHO requiere de una constante actualización. Conoce en qué consisten las diversas áreas del DERECHO en materia Civil, con un enfoque en el juicio oral Civil-Mercantil. Esta maestría te permite conocer la dogmática jurídica en materia Civil-Mercantil, mediante la que podrás ejecutar de manera óptima el juicio oral Civil-Mercantil.

INICIAMOS

7 DE OCTUBRE

El programa académico incluye: el juicio oral Civil-Mercantil (juicios orales Civiles y Mercantiles), formalidades generales, conciliación y mediación, medios de impugnación y juicios de amparo, entre otros tópicos.

RVOE20120882

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

Av. Baja California #157,
Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06760, México, D.F.



informes@universidadtepanlato.edu.mx

55648373

UTEPE

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE NUEVA LEY DE AMPARO

RICARDO ROMERO VÁZQUEZ
COORDINADOR



MAESTRÍA

EN DERECHO DE AMPARO

Estudia con los magistrados y jueces que elaboraron el análisis del proyecto de Nueva Ley de Amparo, el texto coeditado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO y la UNIVERSIDAD TEPANTLATO, con prólogo de Juan N. Silva Meza.

"El ejercicio realizado por este grupo de magistrados y jueces logró sistematizar y presentar a la consideración de todos los operadores jurídicos que asistieron a la XII Jornada de Actualización Jurídica, organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Tepantlató y la asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el contenido y las observaciones realizadas por los maestrantes y sus inductores, a cada uno de los 271 artículos del proyecto de decreto por el que se expide una Nueva Ley de Amparo, aprobada por la cámara de Senadores".

Agosto de 2012, Juan N. Silva Meza,
Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia

INICIAMOS 5 DE OCTUBRE

RVOE20120881

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

Av. Baja California #157,
Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06760, México, D.F.
Tel. 55648373

NUEVA LEY DE AMPARO

JURÍDICO

el porqué es el Poder Judicial quien debetener precisamente ese control, esto es, revisar las leyes y actos de los otros poderes públicos y, declarar, en su caso, su inaplicación o invalidez al no cumplir con los estándares constitucional y/o convencional¹⁹.

Por tanto, no se resuelve el fondo del asunto. Y la problemática se agrava aún más, si atendemos a la iniciativa de reforma al artículo 1° Constitucional, suscrita por el diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 3 de enero de 2013, de la cual se advierte que, no existe un verdadero convencimiento y asentimiento del poder legislativo de permitir al juez mexicano llevar a cabo con absoluta independencia la labor interpretativa de la norma constitucional y convencional. Pues, dicha iniciativa supone que:

El riesgo de una carga excesiva de valores producto de acuñar la normativa internacional,

se traduce en la creciente dependencia de la labor interpretativa, que puede mermar el principio de seguridad jurídica protegido por la propia constitución. Si a esto agregamos el cúmulo de principios derivados de los tratados internacionales, resulta altamente probable que en un plazo muy breve, una reforma con un alto valor social y jurídico, termine siendo inaplicable para el sistema judicial de nuestro país, con una serie de interpretaciones no armonizadas y sin una orientación legislativa adecuada para la generación de precedentes... Por ello, se afirma que "resulta conveniente que la validez formal condicione el actuar de los principios y así (sic) se pueda asegurar la seguridad jurídica en armonía con la inclusión de los elementos axiológicos, los cuales servirán de ejes rectores en toda actuación jurisdiccional."²⁰

No obstante, una cuestión que no alcanza a vislumbrar dicha iniciativa es que, para lograr tan anhelada seguridad jurídica no resulta conveniente que la validez formal condicione el actuar de los principios; porque la esencia misma de

los principios rompe con ese esquema de validez formal, que si opera para las normas. Esto es, los principios no son creados por ningún órgano público, sino reconocidos, invocados y aplicados por los jueces; no definen lo lícito a través de la descripción precisa de conductas, ni tampoco las sanciones correspondientes; admiten una aplicación flexible y ponderada, y que pueden ordenar e incluso invalidar una norma autoritativa. Luego entonces, asegurar la seguridad jurídica en los términos antes planteados (validez formal), no puede servir de eje rector en toda actuación jurisdiccional.

Ante este panorama, surge la pregunta sobre qué argumento será (si es que existe) el que responda y satisfaga plenamente el cuestionamiento contramayoritario, de que tanto se le acusa al Poder Judicial. Recordemos que al crearse la Constitución de los Estados Unidos de

¹⁹ En nuestra experiencia nacional, a partir de la reforma al artículo 1° Constitucional, de 11 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, podríamos referirnos al control de constitucionalidad/ convencionalidad -difuso o concentrado- que ejercen los jueces mexicanos según la competencia que la Constitución y las leyes nacionales les otorgan, a efecto de desaplicar -con efectos inter partes- la norma nacional o declarar su invalidez, con efectos erga omnes. Al respecto ver el interesante trabajo de Eduardo Ferrer Mac-Gregor, donde realiza una: Interpretación conforme y control difuso. El nuevo paradigma del juez mexicano, pp. 531-622.

²⁰ Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Gaceta Parlamentaria, Año XVI, Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de enero de 2013, Número 3679-II, pp. 2-3.



Norteamérica, ya existían serías críticas relativas a la posibilidad de que los jueces impugnaran la validez de las leyes²¹.

Contemporáneamente, Alexander Hamilton trató defender el control de constitucionalidad en la famosa obra que conocemos como "El Federalista, n.78". Básicamente sostuvo que:

El hecho de que el poder judicial tuviera la capacidad de negar la validez de una norma legislativa, no implicaba de ningún modo la superioridad de los jueces respecto de los legisladores. Mucho menos poner en cuestión la voluntad soberana del pueblo. Por el contrario, la decisión de anular una ley venía a reafirmar justamente, el peso de la voluntad popular. Esto es, al anular una ley, el poder judicial ratifica la supremacía de la Constitución, que es el documento que más fielmente refleja la voluntad

soberana del pueblo. Por tanto, el verdadero peligro, la verdadera amenaza a la autoridad suprema del pueblo surgía si se les negaba a los jueces su capacidad revisora o si se autorizaba, implícitamente, la promulgación de leyes a la Constitución²².

Al respecto, Roberto Gargarella²³ señala que, a tales aseveraciones de Hamilton y posteriormente por el juez Marshall, corresponden al menos tres objeciones significativas para contradecir la argumentación a favor del control judicial. A las que denomina: a) el argumento histórico, b) el argumento intertemporal y, c) el argumento sobre la interpretación.

Último argumento al que en concreto nos referiremos, en virtud de que Gargarella lo considera fundamental para desvirtuar las razones de Hamilton y Marshall para defender la revisión judicial. Pues señala que, cuando el defensor del control de constitucionalidad se refiere a la tarea judicial, lo hace suponiendo el carácter nada problemático de la interpretación, a grado tal que es una tarea más bien automática. Los jueces más bien hacen saber, qué es lo que decían los constituyentes.

No obstante, ocurre que los jueces hacen

mucho más que una mera lectura del texto constitucional. En efecto, en algunos casos (como el aborto o la libertad de expresión) incorporan al texto soluciones normativas que no estaban incorporadas al mismo, al menos no de forma explícita. De tal forma que, cuando la voluntad del constituyente no estaba debidamente explicitada en el texto, y los jueces la interpretaban, entonces asumen la tarea de: reemplazar a los legisladores en la resolución de cuestiones fundamentales.

Entonces, si es que los jueces quedan legitimados para dar la interpretación adecuada de los textos constitucionales, consecuentemente, pasan a concentrar en sus manos un enorme poder de decisión. Siendo este poder extraordinario que quedaría concedido a los jueces y, no al pueblo, lo que resulta puesto en cuestión, precisamente por el argumento de la interpretación²⁴.

Como quiera que sea, Gargarella reconoce que: "el poder que, de hecho, mantienen los jueces a través del ejercicio del control constitucional, difícilmente escapa a la crítica acerca del carácter contramayoritario de la justicia" y, agregaríamos también, a la reacción por parte de los demás poderes públicos. Dificultad contramayoritaria que, como ya se ha asentado, se ha intentado solucionar

21 Se declara: ¿Cómo puede ser que los jueces tengan la capacidad de revertir decisiones tomadas por el Poder Legislativo; esto es, por los representantes de la ciudadanía? ¿cómo puede ser que en una sociedad democrática termine primando las voz de los jueces -funcionarios que no son elegidos directamente por la ciudadanía y cuyo mandato tampoco está sujeto al periódico escrutinio popular sobre la voz de la ciudadanía?

22 Roberto Gargarella, op. cit., pp. 287-289.

23 Ibid., pp. 289-292.

24 Ibid., pp. 292-293.

JURÍDICO

acudiendo a diversas consideraciones.

En algunas de ellas, existe un pesimismo evidente, en otras, se intenta conciliar a la democracia con el papel que en ella juegan los jueces. Desde antiguo, pero sobre todo ahora, que existe una muy clara conciencia en el papel que los principios desarrollan en el modelo constitucional de derecho, se han dado respuestas diversas sobre la principal cuestión que señala: "si el principio democrático establece que las decisiones que afectan a la colectividad deben ser adoptadas a través de un procedimiento en el que todos puedan participar con su voz y con su voto, bajo la regla de la mayoría; y si en las condiciones actuales de la modernidad ese principio abstracto se concreta en el establecimiento de un sistema representativo en el que un Parlamento elegido periódicamente por sufragio universal toma decisiones por mayoría; entonces, ¿por qué deberían someterse las decisiones a un ulterior control judicial?"

Algunas de las soluciones proponen una interpretación que asuma los presupuestos

democráticos, otras aluden a la soberanía constitucional, otras plantean la reducción de los poderes interpretativos del juez (Kelsen y los originalistas norteamericanos), otras sostienen la legitimidad judicial a partir de las garantías orgánicas y funcionales de independencia e imparcialidad judicial, algunas hacen consistir la legitimidad del juez en la calidad de su argumentación para vislumbrar la única respuesta correcta en los casos difíciles, otras proponen nuevos diseños institucionales en el Poder Judicial que se adhieran a una democracia más deliberativa y participativa, y así, un extenso corolario de soluciones en un ámbito en donde algunos no son muy alentadores²⁵.

¿Qué poder judicial es legítimo? En este sentido Dominique Rousseau señaló en la obra *La justicia constitucional en Europa*: la democracia ya no tiene el significado y el sentido de regla de la mayoría; se considera que el juez constitucional hace prevalecer la voluntad del pueblo

25 Cfr. Jaime Cárdenas, "Acerca de la legitimación democrática del juez constitucional", en Eduardo Ferrer MacGregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Coord.) *La ciencia del derecho procesal constitucional*, pp. 82-83.

trascendente o perpetuo, el único verdadero soberano, por encima del pueblo actual²⁶. Ello acontece cuando se coloca en el plano de la defensa de las minorías a fin de darles voz y participación en el debate público; cuando hace posible que las precondiciones de la democracia: libertad de expresión, derecho a la información, reunión, manifestación, se expandan e irradian en los ámbitos públicos y privados de la sociedad y en el Estado; cuando realiza con

26 *Ibid.*, pp. 95-96. Dominique Rousseau sostuvo la tesis: "...Ninguna configuración política es inmutable. Desde su invención —¿en la antigüedad?— la democracia ha adoptado formas diversas y cambiantes. La que domina en nuestros días es la forma representativa: sobre la base del derecho de sufragio universal directo, organizado y canalizado por los partidos políticos, a los elegidos se les atribuye el monopolio de la representación y de la expresión de la voluntad de los ciudadanos. Estos últimos carecen de medios jurídicos para limitar a sus representantes en los períodos comprendidos entre dos elecciones. Pero, a pesar de ser la forma dominante, se reconoce que la democracia representativa ha dejado de producir sus efectos, está acabada, o simplemente está "en crisis". Quizá, más que estar "en crisis", de hecho está siendo objeto de una nueva mutación, sobre todo y en buena medida, por la emergencia de la justicia constitucional. En efecto, esta última introduce dos elementos que perturban la lógica representativa clásica: la ley deja de encontrar su sentido en la voluntad de los elegidos y pasa a encontrarla en la Constitución tal y como la interpretan los jueces constitucionales; los ciudadanos ya no quedan desamparados, sino que encuentran en el recurso a los Tribunales Constitucionales el instrumento que les permite controlar, entre dos elecciones, el trabajo legislativo de sus representantes", Dominique Rousseau, *La justicia constitucional en Europa*, pp. 28-30.

eficacia la tutela judicial, la protección judicial y permite el acceso real a la justicia, sin que los obstáculos procesales o materiales impidan que marginados, minorías o sectores sociales relevantes acudan a las instancias judiciales en demanda de justicia; y, cuando se orienta a la protección de los derechos humanos en el sentido de consolidar una Constitución normativa. La legitimidad en términos epistemológicos es algo más que el asentimiento a las autoridades y a las normas; implica la corrección de actuación de la autoridad en función del respeto a los derechos fundamentales y al procedimiento democrático. La legitimidad del poder judicial y, en concreto del juez constitucional, no sólo depende de su mecanismo de elección, nombramiento y designación; tiene que ver con el funcionamiento, el ejercicio de la actuación de este poder. Quizá haga falta replantear un nuevo equilibrio entre los diferentes poderes, una vez que hemos constatado la insuficiencia de la primera Ilustración, presidida por la preeminencia del poder legislativo, pero sin pasar por alto los excesos de la segunda, en la que la balanza se ha inclinado, peligrosamente, del platillo que

ocupa la jurisdicción²⁷. Luego entonces, como dijera Rodolfo Vázquez, no se trata de asumir funciones de legislador puesto que el órgano judicial no tiene facultades "iniciativas" sino sólo "controladoras"²⁸.

En definitiva, sea el criterio o consideración que se utilice para legitimar la función judicial, lo cierto es que, la dificultad contramayoritaria que se presenta en la interpretación constitucional de principios por los jueces, no es un asunto sencillo. El nuevo Estado de derecho constitucional (en oposición al Estado de derecho legal) permite una rectificación al concepto de democracia basado en el poder de las mayorías, porque en este nuevo Estado, la democracia implica también el respeto a los derechos humanos de todos.

BIBLIOGRAFÍA

Ackerman, Bruce, *La política del diálogo liberal*, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999.

Aristóteles, *Política*, México, 2007, Porrúa.

Atienza, Manuel, *El Derecho como argumentación*, Ariel Derecho, Barcelona, 2006.

Barak, Aharon, *Un Juez Reflexiona*

²⁷ Cfr. José J. Jiménez Sánchez, "La legitimidad del juez constitucional", p. 325.

²⁸ Cfr. Rodolfo Vázquez, *Justicia constitucional, derechos humanos y argumento contramayoritario*, p. 264.



Sobre Su Labor: *El Papel de un Tribunal Constitucional en una Democracia*, Suprema Corte de Justicia de la Nación México, 2008.

Campos Bernal, Herber Joel (Ed.), *Control constitucional y activismo judicial*, Ara Editores, Perú, 2012.

Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, Porrúa, México, 2011.

Cárdenas, Jaime, "Acerca de la legitimación democrática del juez constitucional", en Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Coord.) *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*, t. V. juez y sentencia constitucional, UNAM, México, 2012.

Courtis, Christian, "La legitimación del poder judicial ante la ciudadanía", en Vázquez, Rodolfo (Compilador) *Corte, Jueces y Política*, 2.ª ed., Editorial Fontamara / Nexos, 2012.

D'Agostino, Francesco, *Filosofía del derecho*, Temis, Bogotá, 2007.

Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*. Elementos de

retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional, 3.ªed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006.

Eto Cruz, Gerardo, "John Marshall y la sentencia Marbury vs. Madison", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (Coord.) Derecho procesal constitucional, t. 1, Porrúa, México, 2003.

Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, Trotta, Madrid, 1999.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, "Interpretación conforme y control difuso. El nuevo paradigma del juez mexicano", en Estudios Constitucionales, Año 9, No. 2, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, 2011.

García Belaunde, Domingo, "De la jurisdicción constitucional al derecho procesal", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (Coord.) Derecho procesal constitucional, t. 1, Porrúa, México, 2003.

Jiménez Sánchez, José J., "La legitimidad del juez constitucional", en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 36, Universidad de Granada, España, 2002.

Margadant, Guillermo F., Panorama de la historia universal del Derecho, Porrúa, México, 2011.

Massini-Correas, Carlos I., "El fundamento de los derechos humanos en la propuesta positivista-realista de Luigi Ferrajoli", en Persona y Derecho, 61, Publicaciones de la Universidad de Navarra, España, 2006.

Montesquieu, Del espíritu de las leyes, Porrúa, México, 2007.

Negri, Héctor, Sobre el derecho y los derechos del hombre, Abeledo-

Perrot, Buenos Aires, 2002.

La Santa Biblia, Biblia Reina-Valera, Revisada por Sociedades Bíblicas en América Latina, Broadman & Holman Publishers, Corea, 1960.

Sosa Sacio, Juan Manuel, "Legitimidad democrática como límite del tribunal constitucional ¿Veritas (non auctoritas) facit iudicium?", en Palestra del Tribunal Constitucional, Lima, Año 1, No. 12, diciembre 2006,.

Tortolero Cervantes, Francisco, El control constitucional de los reglamentos parlamentarios,

La ciencia del derecho procesal constitucional, Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldivar Lelo de Larrea (Coordinadores).

México, 2009,

Vázquez, Rodolfo, Justicia constitucional, derechos humanos y argumento contramayoritario, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 44, ITAM, México, 2010.

Vigo, Rodolfo Luis, De la ley al derecho, 3° ed., Porrúa, México, 2012.

Vigo, Rodolfo Luis, Interpretación jurídica (Del modelo iuspositivista legalista decimonónico a las nuevas perspectivas), Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores.

Verly, Hernan, El argumento contramayoritario, Justificación del control judicial de constitucionalidad, Publicación: El Derecho - Diario del 1/10/91. <http://www.alfarolaw.com>

REVISTAS:

Criterio y Conducta, Revista semestral del instituto de investigaciones jurisprudenciales y de promoción y difusión de la ética judicial, Derecho Natural, derechos humanos y ética judicial en el umbral de las decisiones judiciales, 2. La disyuntiva del derecho natural, México, 2011, Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 9 (enero-junio 2011).

LEGISLACIÓN:

Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Gaceta Parlamentaria, Año XVI, Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de enero de 2013, Número 3679-II.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2012, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



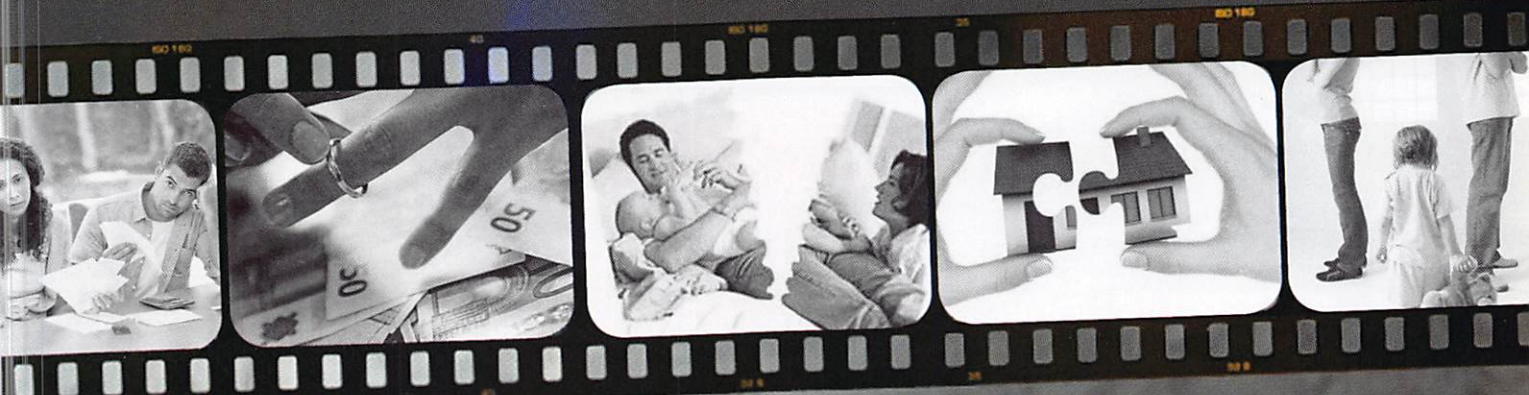
UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Maestría en DERECHO Familiar

En el sistema tradicional Escrito

Los egresados de la Universidad Tepantlató son ministros, magistrados y jueces. Muchos ejercen su labor para el Poder Judicial de la Federación, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.



Próximamente

Se anunciará la maestría en
derecho **FAMILIAR ORAL**

informes@universidadtepentlato.edu.mx

www.universidadtepentlato.edu.mx

5 Iniciamos Octubre

RVOE 20120883

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el proceso de implementación de la oralidad en el TSJDF. Materia Civil y Familiar.

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Nemeccio Guevara Rodríguez
Juez Vigésimo Primero de Delitos No Graves del TSJDF.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Treinta Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Octavo en Materia Penal del TSJDF.

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Juez Penal del TSJDF.

Dr. Amado Azuara González
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado de la Primera Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Investigador de la UTEP.

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado de la Cuarta Sala Penal del TSJDF.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJDF.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

Dr. Carlos López Cruz
Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Dra. Olga Chávez García
Juez de Ejecución y Vigiladora para Adolescentes del Estado de México con residencia en Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJDF.

Doctorando Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de la Agencia en la Coordinación Cuauhtémoc II.

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Oscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas.

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

Mtro. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

Mtro. Alejandro Santoyo Castro
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Víctor Manuel Macías Leal
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez
Distinguido Catedrático de la UTEP.

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

Mtra. Alma Elena Arenas Gallegos
Maestra en Ciencias de la Educación con especialidad en Administración e Investigación de la Educación Superior.

Mtro. David López Rechy
Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del TSJDF.

Mtro. José Luis De Gyves Marín
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del TSJDF.

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Juez Décimo Quinto de Oralidad Civil del TSJDF.

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtra. Flor Del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero Civil del TSJDF.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario Proyectista del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJDF.

Mtro. Agustín Luna Ruiz
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Mtro. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Octava Sala Civil del TSJDF.

Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJDF.

Juez. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero Civil de Proceso Oral del TSJDF.

Juez. Gilberto Ramón Sánchez Silva
Juez Noveno Civil de Proceso Oral del TSJDF.

Doctorando Iván Ojeda Salazar
Secretario Proyectista adscrito a la Novena Sala en Materia Civil del TSJDF.

Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJDF.

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Dra. María Elena Galguera González
Juez Primero de lo Civil del TSJDF.

Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Décimo Tercero de lo Familiar del TSJDF.

Mtro. Francisco René Ramírez Rodríguez
Juez Décimo Cuarto de lo Civil del TSJDF.

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJDF.

Mtro. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJDF.

Mtra. Mitzí Aquino Cruz
Juez Quincuagésimo Noveno del TSJDF.

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del TSJDF.

Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

Mtro. Eduardo García Ramírez
Juez Trigésimo en Materia Familiar del TSJDF.

Mtra. María del Rocío Martínez Urbina
Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJDF.

Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Juez Tercero de lo Familiar del TSJDF.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario Proyectista del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala de lo Familiar del TSJDF.

Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo de lo Familiar del TSJDF.

Mtro. José Antonio Manzanero Escutia
Notario 138.

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Juez Sexto de lo Familiar del TSJDF.

Dr. Oscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Vigésimo Cuarto del Registro Civil de la Ciudad de México.

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del TSJDF.

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada en la Cuarta Sala Familiar Ponencia Uno del TSJDF.

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Consejero de la Judicatura del Distrito Federal.

Mtro. Sergio Casillas Macedo
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar, segunda ponencia del TSJDF.

Mtro. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala Familiar del TSJDF

Mtra. María Luisa Vázquez Cerón
Juez Trigésimo en Materia Familiar del TSJDF.

Mtro. José de Jesús Delgado González
Secretario Actuario de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

Mtro. Felipe V Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito en Materia Civil.

Dra. Angélica Marina Díaz Pérez
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado de Circuito del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Doctorando Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado de Circuito del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Mtra. Alma Delia Aguilar Chávez
Jueza Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

Mtro. César Thomé González
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar Primera Región (D. F.).

Mtra. Mónica Ibarra González
Maestra en Desarrollo y Planeación.

Dr. Neófito López Ramos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Alejandro Sosa Ortiz
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito.

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Mtro. Fernando Sánchez Calderón
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Dr. Indalfer Infante González
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Fernando Córdova del Valle
Juez Décimo Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtra. Yolanda Islas Hernández
Magistrada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Dr. Avelino C. Toscano Toscano
Magistrado de la Décima Sala Regional Metropolitana (Ponencia III).

Mtro. Rolando González Licona
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Juez Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.

Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Mgdo. Benjamín Soto Sánchez
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado Unitario en materia del Trabajo del Primer Circuito.

Dr. Enrique González Cerecedo
Distinguido Catedrático de la UTEP.



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Iniciamos **13**
de noviembre

DIPLOMADO EN JUICIO ORAL civil-mercantil



Módulos

- Módulo I** Juicios Orales Civiles y Mercantiles. Formalidades Generales
- Módulo II** Principios Fundamentales de los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo III** Conciliación y Mediación
- Módulo IV** Pruebas y Audiencias en los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo V** Sentencia y su Ejecución en los Juicios Orales Civiles y Mercantiles
- Módulo VI** Juicio Oral Civil y Mercantil Comparado
- Módulo VII** Medios de Impugnación y Juicio de Amparo

informes@universidadtepentlato.edu.mx

Tel. 5564 8373

INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.
(Podrá pagar eventualmente, no obstante, 15 días antes de que concluya el diplomado deberá liquidar lo restante).

REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- En caso de que sean estudiantes se solicitará el comprobante de estudios
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

CATEDRÁTICOS

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Gilberto Ramón Sánchez Silva
Juez Noveno de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal de Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Francisco Neri Rosales
Juez Décimo Cuarto de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde

Juez Décimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. David López Rechy
Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María Elena Galguera González
Juez Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Eduardo Velez Arteaga
Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Francisco René Rodríguez
Juez Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlató.

NOVIEMBRE 13, 14, 20, 21, 27 Y 28 DICIEMBRE 4 Y 5

www.universidadtepentlato.edu.mx

ENERO 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 FEBRERO 12, 13, 19, 20, 26 Y 27 MARZO 4 Y 5

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México, D. F.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Iniciamos **9**
de noviembre

DIPLOMADO EN JUICIO ORAL familiar

Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Los Diplomados en Juicio Oral se han diseñado como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

Módulos

- Módulo I** Controversias Familiares Sujetas a la Oralidad
- Módulo II** Procedimientos del Juicio Oral en Materia Familiar
- Módulo III** Medios de Impugnación
- Módulo IV** Ejecución de Sentencias
- Módulo V** Juicio Familiar Oral Comparado
- Módulo VI** Taller de Representación de Juicios Orales

informes@universidadtepantlato.edu.mx

Tel. 5564 8373

INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlato y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlato: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlato y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlato: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.

(Podrá pagar eventualmente, no obstante, 15 días antes de que concluya el diplomado deberá liquidar lo restante).

REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- EN CASO DE QUE SEAN ESTUDIANTES SE SOLICITARÁ EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con Residencia en Toluca, Estado de México.

Mtro. Eduardo García Ramírez

Juez Segundo de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Juez Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Sara López Pantoja

Juez Tercero de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Juez Sexto en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma

Juez Décimo Octavo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Juan Jiménez García

Juez Cuadragésimo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Oscar Barragán Albarrán

Secretario Proyectista de la Segunda Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez

Secretaría Proyectista de la Segunda Sala en Materia Familiar Ponencia 2 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María Luisa Vázquez Cerón

Secretaría Proyectista de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

LUNES Y MARTES

NOVIEMBRE 9, 10, 17, 23, 24 Y 30 DICIEMBRE 1, 7 Y 8

ENERO 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 FEBRERO 1, 2, 8, 9, 15, 16 Y 22

www.universidadtepantlato.edu.mx

Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México, D. F.



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

**EVENTO
GRATUITO**



Se otorgará
constancia
de participación

Conferencia - Taller

ORATORIA Y DEBATE PÚBLICO

Sábado 5 de septiembre 9:00-12:00 hrs.

PONENTE: RAMÓN LOZA,
CAMPEÓN INTERNACIONAL
DE ORATORIA



**DEBIDO AL ÉXITO DE LA
CONFERENCIA-TALLER CON EL
ACLAMADO PONENTE RAMÓN
LOZA, SE ABRE NUEVA FECHA:**

**3 DE OCTUBRE DE
2015
DE 16:00 A 19:00 HRS**

AUDITORIO DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

RESERVAR AL TELÉFONO 5564 8373

FIANZAS JUDICIALES



Grupo financiero ASECAM
FINANZAS ASECAM, S. A.

sergioasecam@hotmail.com
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Céd. Prof. 1351367

✓ Fianzas
Civiles

✓ Fianzas Penales
ante Juzgados y M.P.

✓ Fianzas
Familiares

• Atención personalizada

• Mínimos requisitos

• Porcentajes accesibles

• Asesoría jurídica
gratuita

Tels. 5840 8636
5845 4866

Calle Zaragoza No. 1. Col: Año de Juárez
Del. Iztapalapa C. P. 09780 (frente al Reclusorio Oriente)

Cel. (55) 3037 2750
(55) 4388 9698

grupofisco@hotmail.com

Asesores Fiscales y Contables S.C.

▶ Tels. 53364613
56369147

Somos una firma de contadores,
con 20 años de experiencia
ofreciendo asesoría
fiscal especializada.



No dude en CONSULTARNOS...

Contamos con un equipo de trabajo en Contabilidad, Impuestos, Administración y Desarrollo de Negocios que buscamos el beneficio para nuestros clientes.

Brindamos servicios profesionales encaminados a cumplir las obligaciones fiscales de cualquier tipo de industria, giro, actividad y volumen de operaciones, ya sea de personas físicas o morales como: Contabilidad General, Actualización de Contabilidades, Asesoría Fiscal, Declaraciones Mensuales y Anuales, SUA, Nóminas, Trámites Fiscales, entre otros.

Atendemos Sociedades Mercantiles, Personas Físicas por Honorarios, Arrendamientos y Régimen de Incorporación Fiscal.

DERECHO CONSTITUCIONAL

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Isaías Martínez Flores
Secretario Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de México.

Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado de la Segunda Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Dr. Mangas Martínez Fortes
Secretario del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Pablo César Pérez Negrete
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.

Dr. Miguel Alejandro López Olvera
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Dr. Enrique González Cerecedo
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Adolescentes para delitos graves del TSJDF.

Dr. Raúl Díaz Rodríguez
Distinguido Abogado Postulante.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y Juez Penal del TSJDF.

Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca) Coordinadora de Magistrados.

Mgdo. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito (Toluca).

Dr. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Juez Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.

CIENCIAS PENALES

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del TSJDF.

Mgdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJDF.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del TSJDF.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Juez Penal del TSJDF.

Dr. Amado Azuara González
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Raúl Gutiérrez Zamora
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado de la Séptima Sala Penal del TSJDF.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Investigador de la UTEP.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Justicia para Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF.

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dra. Angélica Marina Díaz Pérez
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Dr. Víctor Manuel Macías Leal
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez
Distinguido Catedrático de la UTEP.

DERECHO CIVIL

Juez Gilberto Ramón Sánchez Silva
Juzgado Noveno Civil de Proceso Oral del TSJDF.

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJDF.

Dra. María Elena Galguera González
Juez Primero de lo Civil del TSJDF.

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJDF.

Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP.

Dr. Héctor Jesús Cruz Salinas
Distinguido Catedrático de la UTEP.

Juez Francisco Neri Rosales
Juzgado Décimo Cuarto Civil de Proceso Oral del TSJDF.

DERECHO FAMILIAR

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Juez Sexto en Materia Familiar del TSJDF.

Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Decimotercero en Materia Familiar del TSJDF.

Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJDF.

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada en la Cuarta Sala en la ponencia una en Materia Familiar del TSJDF.

Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Juez Tercero de lo Familiar del TSJDF.

Dr. Oscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario Proyectista del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del TSJDF.

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Consejero de la Suprema Corte de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Mgdo. de la Segunda Sala Familiar del TSJDF.

REGISTRO de 7:00 a 7:30 hrs.

INAUGURACIÓN de 7:30 a 8:00 hrs.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO



Sede:
**AUDITORIO
UTEP**

Tel. 5564 8373

CAMPUS BAJA CALIFORNIA
Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur.
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA EN JUICIO ORAL FAMILIAR



19 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Dr. Eduardo Vélez Arteaga
De 8:00 a 8:50 hrs.
Controversias familiares sujetas
a la oralidad

Dra. Edilia Rivera Bahena
De 8:50 a 9:40 hrs.
Procedimientos del juicio oral
en materia familiar

Dr. Héctor Pichardo Aranza
De 9:40 a 10:30 hrs.
Medios de impugnación

Juez Décimo Tercero en materia familiar del Tribunal
Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrada de la Cuarta Sala Familiar, Ponencia Uno
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrado de la Segunda Sala Civil del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de México

RECESO

de 10:30 a 11:00 hrs.

Mtro. Juan Jiménez García
De 11:00 a 11:50 hrs.
Ejecución de sentencias

Mtra. Sara López Pantoja
De 12:40 a 13:30 hrs.
Juicio familiar oral comparado

Dr. Neófito López Ramos
De 13:30 a 14:20 hrs.
Juicio de amparo en materia familiar

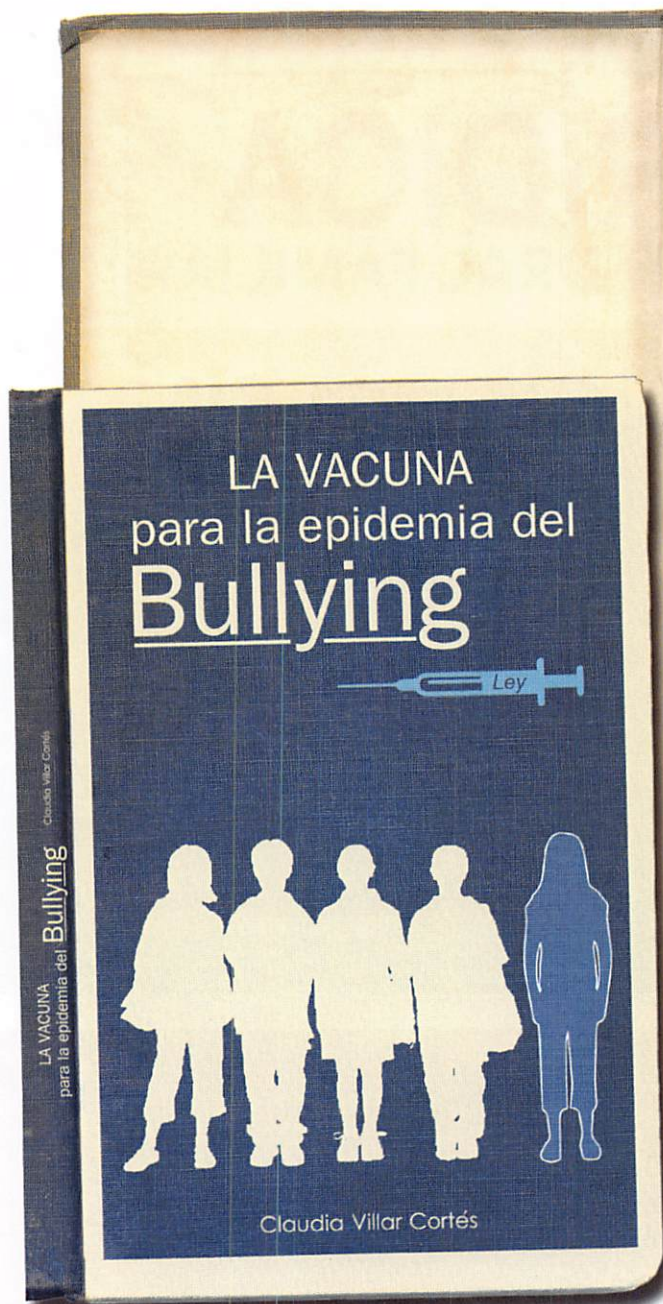
Juez Octavo de oralidad en materia familiar del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Juez Tercero de oralidad en materia familiar del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en materia
civil del Primer Circuito

INVITACIÓN

L I T E R A R I A



“LA BATALLA QUE NUESTROS HIJOS LIBRAN CADA DÍA AL ASISTIR A LA ESCUELA PUEDE PARECERTE UN «JUEGO DE NIÑOS», PERO LA REALIDAD ES MUY DIFERENTE A LA QUE LA MAYORÍA DE LOS ADULTOS PUEDE SIQUIERA IMAGINAR”, ESCRIBE CLAUDIA VILLAR CORTÉS EN LA INTRODUCCIÓN A ESTE LIBRO QUE PRETENDE SER UNA HERRAMIENTA CONTRA LA VIOLENCIA QUE TIENEN QUE SOPORTAR MUCHOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADECEN *BULLYING*.

EL LIBRO, REDACTADO EN UN LENGUAJE MUY ACCESIBLE –QUE LO MISMO PUEDEN COMPRENDER NIÑOS, ADOLESCENTES, PADRES DE FAMILIA, MAESTROS Y ADULTOS– TIENE SUGERENCIAS PRÁCTICAS Y LEGALES DE CÓMO ENFRENTAR EL ACOSO ESCOLAR, ASÍ COMO HISTORIAS REALES DE PERSONAS QUE TUVIERON QUE LIDIAR CON ESE PROBLEMA. EL OBJETIVO DE LA AUTORA ES CONTRIBUIR, CON SU INVESTIGACIÓN Y SU PLUMA, A ENFRENTAR LA EPIDEMIA DE VIOLENCIA QUE PADECE EL PAÍS, ASÍ COMO A HACERNOS CONSCIENTES DE LOS RECURSOS QUE TENEMOS, Y DESARROLLAR OTROS NUEVOS, PARA VACUNAR A NUESTROS HIJOS CONTRA LA EPIDEMIA DEL *BULLYING*.

UTE P

www.universidadtepanlato.edu.mx

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER CUATRIMESTRE: Metodología de la Investigación 1, Fuentes del Derecho Familiar.

SEGUNDO CUATRIMESTRE: Transexualidad, Aborto.

TERCER CUATRIMESTRE: Metodología de la Investigación 2, Sociedad en Convivencia y Concubinato.

CUARTO CUATRIMESTRE: Restitución de Menor, Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica.

QUINTO CUATRIMESTRE: Maternidad Subrogada, Derechos Humanos.

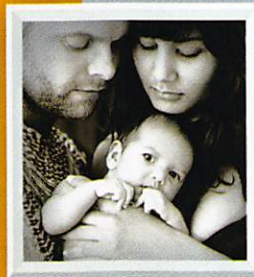
SEXTO CUATRIMESTRE: Objeción de Conciencia, Seminario de Tesis Doctoral.

DOCTORADO

INICIAMOS

8 OCTUBRE

Av. Baja California # 157.
Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc.
México, D.f.



EN

DERECHO

FAMILIAR



RVOE20121436

Fecha de acuerdo 13 de agosto de 2012

Tel. 55648373

Nació en la ciudad de México el 15 de noviembre de 1953. Hija de emigrantes libaneses, a partir de 1980 inició su estudio en talleres de dibujo en la Universidad Iberoamericana y de forma autodidacta aprendió pintura en óleo.

En la muestra AGUA, VIDA y COLOR que presentará en la Galería José Vasconcelos demuestra diversos sentimientos y emociones a través de diferentes cuadros.

Para ella la acuarela y la pintura como la vida misma es un reto constante hacia el crecimiento interior y una búsqueda hacia la luz del mundo espiritual donde hay momentos muy hermosos y donde en el camino puedes caer y levantarte nuevamente para continuar con la pasión de la vida, continuar con el pincel retomando sueños, fantasías, experiencias de emociones intensas en un lenguaje que pretende transmitir en esta exposición el amor a la vida, a la naturaleza, al universo, a la tierra, al mar, a sus formas,



donde todo está entrelazado, siendo parte de un TODO, donde el uno es reflejo de la totalidad. En homenaje a los ángeles que nos acompañan en nuestro camino terrenal, a la vida, a la naturaleza, al cosmos que nos funde en su esencia y al ser humano como manifestación

inteligente y sublime del amor de Dios.

1er Lugar en Concurso de Aficionados a la Acuarela en el Museo Guati Rojo, tema Flores, con la Obra "La Esencia de tu aroma", 1999.

2do Lugar en el XI Salón de la Acuarela en el Salón Juárez, Jardín Borda, tema abstracto, con la obra "La Vie en Borscharch", 2008.

1er Lugar en acuarela en el Concurso Internacional "Artistas Latinos 2008", tema flores, con la obra "Gibran Feliz", 2009.

1er lugar en creatividad en el concurso internacional "Artistas Latinos 2009", tema abstracto, con la obra "Metamorfosis", 2010.

1er Lugar en acuarela en el Concurso Internacional "Artistas Latinos 2010" con la obra "En busca de tu rostro".

CARTAS DE AGRADECIMIENTO



LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA
PROCURADOR
México, D. F., a 14 de agosto de 2015

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR DE LA REVISTA TEPANTLATO
PRESENTE.

Estimado Doctor González:

Agradezco a usted el ejemplar de la Revista: "Tepantlato. Difusión de la Cultura Jurídica", edición julio 2015, que tuvo la amabilidad de hacerme llegar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

José Fernando Franco González Salas
MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agosto 10 del 2015

Dr. Enrique González Barrera
Director de la Revista "Tepantlato"
Difusión de la Cultura Jurídica.
Presente

Por medio de la presente le agradezco el ejemplar de la Revista "Tepantlato", correspondiente al mes de julio, que tuvo la atención de remitirme.

Le aprecio su consideración y aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Sala Superior
MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
MAGISTRADA

México, D.F. a 10 de agosto de 2015.

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS DE EGRESADOS
DE LA UNAM, FES ARAGÓN A.C.
PRESENTE

Estimado Dr. González Barrera:

Sirvan estas breves líneas, para agradecerle el haberme hecho llegar a un ejemplar de la revista Tepantlato "Difusión de la Cultura Jurídica" correspondiente al mes de julio.

Le envío un cordial saludo.

Dra. Yasmín Eguíovel Motta
MAGISTRADA PRESIDENTE

México, D.F., a 10 de agosto de 2015.

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR DE LA REVISTA TEPANTLATO
PRESENTE.

Muy estimado Doctor González Barrera:

A través de estas líneas deseo agradecer a usted el gentil envío de un ejemplar del mes de julio del año en curso, de la revista "Tepantlato", editada por el Instituto que merecidamente encabeza.

Hago propicia la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y reiterarle las seguridades de mi amistad y respeto invariables.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Zedillo Ponce de León

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Julio de 1998.

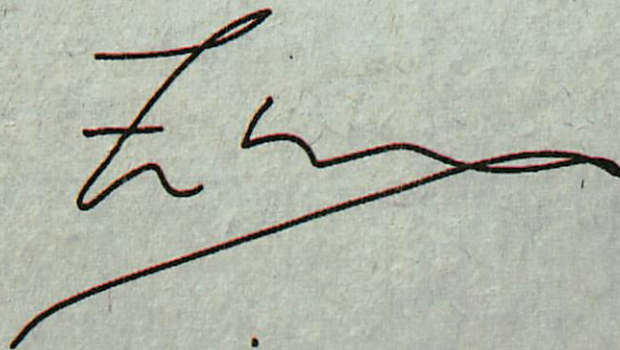
LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRERA

Presente

Apreciable licenciado Barrera:

Sirvan estas líneas para agradecerle *los ejemplares de la revista "Tepantlato"*, que tuvo la gentileza de hacerme llegar en días pasados.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Ernesto Zedillo', with a long horizontal flourish extending to the left.



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

TALLER DE SUPERLECTURA

Destinatarios del curso: estudiantes de Derecho (nivel profesional y posgrado), profesores, magistrados, jueces, abogados postulantes y todo profesional del derecho.

PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

COORDINADOR LIC. RAMÓN LOZA GONZÁLEZ
CAMPEÓN INTERNACIONAL DE ORATORIA

OBJETIVO DEL CURSO

El participante adquirirá habilidades para alcanzar un nivel de comprensión eficaz al (al 100%) y triplicará su velocidad actual de lectura. El curso capacita a los participantes en técnicas de lectura rápida, quienes lograran mejores niveles de comprensión de lo leído en un tiempo menor. Es aplicable al trabajo de los profesionales del Derecho, así como al de los estudiantes de nivel licenciatura y de posgrado. Además, contribuye a desarrollar en el participante el hábito y el gusto por la lectura.

INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).

COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$3,000 (tres mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$1,500 (mil quinientos pesos).

SEDE

Auditorio de la Universidad Tepantlató, CAMPUS BAJA CALIFORNIA
Av. Baja California núm. 157, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
México D. F., C. P. 06760.

TEMA 1

- I. ¿Qué es la superlectura?
- II. Concentración, retentiva y comprensión
- III. Equilibrio de los hemisferios cerebrales
- IV. Ejercicios de gimnasia cerebral

TEMA 2

- I. Prelectura
- II. Lectura por frases
- III. Lectura por columnas
- IV. Ejercicios de rapidez
- V. Lectura a saltos y por encima
- VI. Determinación del ritmo y velocidad

TEMA 3

- I. Enriqueciendo nuestro vocabulario
- II. Folectura
- III. Lectura con sentido crítico
- IV. Lectura total

CURSO SABATINO:
INICIO 10 DE OCTUBRE
16:00 A 19:00 HRS.



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

DIPLOMADO EN JUICIO ORAL SISTEMA ACUSATORIO

Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano, obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. Es por eso que se han diseñado los Diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

Módulos

Módulo I	Etapa de Investigación en el Procedimiento Acusatorio
Módulo II	Etapa Intermedia en el Procedimiento Acusatorio
Módulo III	Taller de Representación de Audiencias en el Procedimiento Acusatorio
Módulo IV	Recursos en el Procedimiento Acusatorio
Módulo V	Etapa de Ejecución de Sanciones en el Procedimiento Acusatorio
Módulo VI	La Justicia para Adolescentes y el Sistema Acusatorio

informes@universidadtepentlato.edu.mx

Tel. 5564 8373

INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

COSTOS

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

FORMAS DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTA EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.

(Podrá pagar eventualmente, no obstante, 15 días antes de que concluya el diplomado deberá liquidar lo restante).

REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- 3 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- EN CASO DE QUE SEAN ESTUDIANTES SE SOLICITARÁ EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

CATEDRÁTICOS

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Rafael Guerrero Álvarez
Magistrado de la Séptima Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ramón Alejandro Sentiés Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia con Residencia en Toluca, Estado de México.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Juez 58 de Primera Instancia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Oscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Dr. Ciro Betancourt García
Juez Quinto de Proceso Oral Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Séptimo de Adolescentes para Delitos

Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Octavo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Carlos López Cruz
Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Trigésimo en Materia Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza
Agente del Ministerio Público Supervisor Docente en el área Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

NOVIEMBRE 11, 12, 18, 19, 25 y 26 DICIEMBRE 2, 3, 9 y 10

ENERO 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 FEBRERO 3, 4, 10, 11, 17 y 18

www.universidadtepentlato.edu.mx

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México, D. F.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

RVOE20150325

www.universidadtepantlato.edu.mx

Fecha de acuerdo 17 de Septiembre 2013

MAESTRÍA EN JUICIOS MORALES INICIAMOS 9 DE OCTUBRE



Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México D. F.

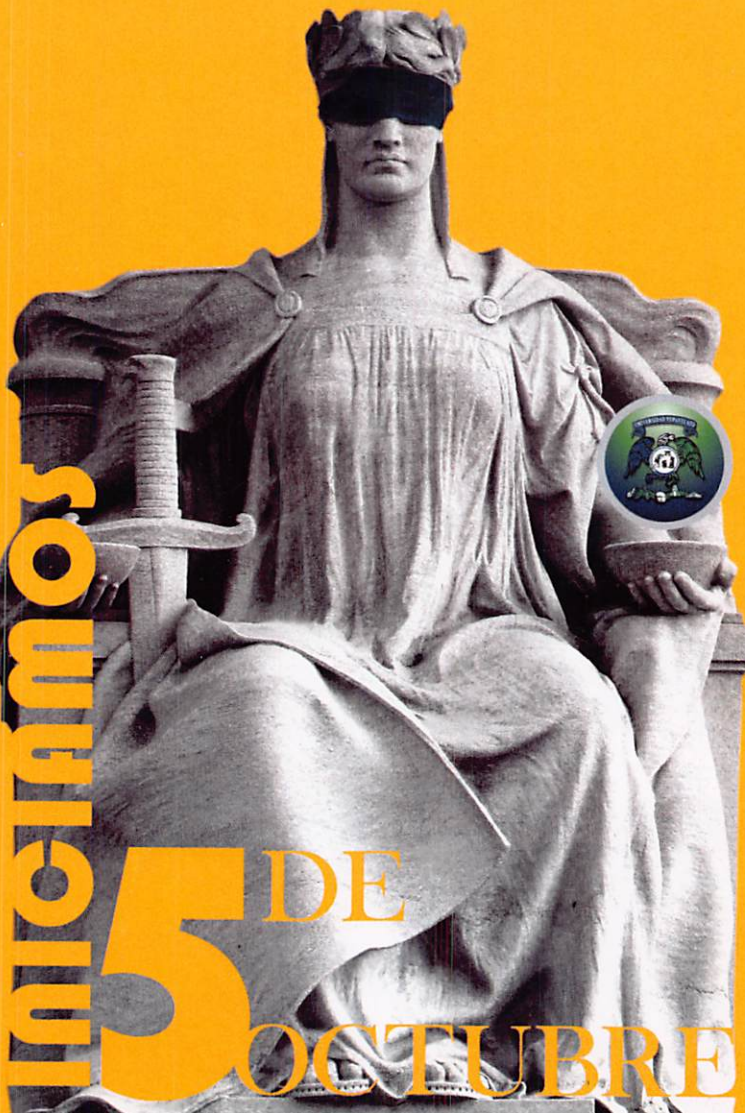
UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Baja California 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México, D.F.

LICENCIATURA EN DERECHO

NUESTRA FINALIDAD ES GARANTIZARTE LA MEJOR PREPARACIÓN (CUENTAS CON TU PROPIA SALA DE JUICIO ORAL).

FORMAMOS LICENCIADOS QUE POSEAN LAS COMPETENCIAS NECESARIAS PARA SOBRESALIR EN LOS DIVERSOS CAMPOS LABORALES Y JURÍDICOS DE LA ACTUALIDAD. PREPARAMOS PROFESIONALES CON BASES ÉTICAS, HISTÓRICAS Y FILOSÓFICAS QUE LES PERMITAN TENER LOS FUNDAMENTOS DEL PENSAMIENTO JURÍDICO.



SOMOS

5 DE OCTUBRE

Tel. 55648373

RVOE20120878 Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012
www.universidadtepentlato.edu.mx